

6. MENORES

La Memoria de la Unidad Especializada de Menores de la Fiscalía General del Estado, tiene como finalidad ofrecer una visión de conjunto de las realidades que se detectan en el quehacer diario por los fiscales de las secciones de menores de las fiscalías provinciales, tanto en el área de reforma como de protección.

6.1 Actividad de la Unidad especializada

6.1.1 SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES TRAMITADOS POR DELITOS DE MÁXIMA O EXTREMA GRAVEDAD (ART. 10.1 Y 10.2 LORPM)

El seguimiento de los procesos incoados en justicia juvenil por hechos considerados de máxima o extrema gravedad tuvo su inicio en el año 2011 por decisión del Fiscal General del Estado y cobró carta de naturaleza con la Instrucción 1/2015, sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y

Delegados, que estableció la supervisión que ha de llevar a cabo la Unidad de Menores, tanto respecto de los escritos de alegaciones como de otros escritos del Ministerio Fiscal, así como de la solución judicial a los expedientes tramitados por esta vía. De esta forma se producen hasta cuatro comunicaciones, cuya finalidad es el control de los plazos, especialmente limitados en la jurisdicción de menores, y la calidad de tales pronunciamientos, así como el seguimiento individualizado de asuntos especialmente relevantes.

Durante el año 2024 se han comunicado a esta Unidad 361 asuntos que fueron incoados como expedientes de máxima o extrema gravedad, lo que supone un incremento del 10,74% respecto al ejercicio 2023 en el que fueron incoados 326 asuntos, manteniendo la línea ascendente de los últimos años. Entre la fecha de comisión de los hechos y la primera comunicación que se realizó a la Unidad Especializada de Menores, en 67 asuntos transcurrieron más de 12 meses (18,55%); en 74 asuntos transcurrieron entre 6 y 12 meses (20,50%); en 50 asuntos, transcurrieron entre 3 y 6 meses (13,85 %); y en 170 asuntos transcurrieron entre 1 y 3 meses (47,09%). El nivel de satisfacción con el tiempo de comunicación por parte de las fiscalías territoriales sigue mejorando, ya que más de la mitad de los asuntos se notifican en los primeros seis meses, y de los que tienen un retraso superior a los seis meses, en más de un 60% lo es porque las denuncias se presentaron con notable retraso respecto a la fecha de comisión de los hechos.

6.1.2 TRAMITACIÓN DE ASUNTOS Y COMUNICACIONES

Se han despachado un total de 251 expedientes en la Unidad, lo que supone un incremento del 35,67 % respecto a los 185 despachados en el ejercicio anterior. De las 251 actuaciones corresponden: 6 a cuestiones suscitadas por el Defensor del Pueblo; 70 a quejas y consultas formuladas por particulares, bien directamente a la Unidad, bien a través del portal fiscal.es o de Geiser; 30 fueron cuestiones suscitadas directamente por asociaciones, fundaciones o instituciones profesionales de diversa índole a la Unidad de menores; 42 respondieron a comunicaciones internas de cooperación con las distintas Unidades Centrales de la FGE, o fueron cuestiones promovidas por diversas Instituciones y profesionales de distintos ámbitos; 88 correspondieron a comunicaciones con distintas Fiscalías y órganos del Ministerio Fiscal y 15 a expedientes gubernativos incoados por la Unidad con motivo de cuestiones internas propias de su competencia.

6.1.3 REPERTORIOS SISTEMATIZADOS DE JURISPRUDENCIA

Se ha continuado con la elaboración de resúmenes con carácter semestral y su remisión a las secciones de menores, de repertorios sistematizados de jurisprudencia (TC, TS y Audiencias Provinciales), con arreglo a un índice de materias sustantivas y procesales previamente elaborado.

6.1.4 JORNADAS DE ESPECIALISTAS EN MENORES

En las Jornadas anuales celebradas este año en la ciudad de Valencia los días 12 y 13 de diciembre se adoptó un formato mixto que permitiera dar entrada a todos los delegados, incluso a quienes por razones justificadas no pudieron desplazarse al lugar de su celebración. De este modo, se mantuvo el sistema de mesas redondas abiertas, valorado como muy positivo al potenciar el planteamiento de cuestiones a los/as delegados/as y enriquecer el debate, permitiendo una mayor fluidez en la comunicación y puesta en común y una mayor eficacia en la resolución de los problemas que se plantearon.

Tras la inauguración por el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, la Excmo. Sra. Fiscal de Sala, pronunció unas palabras de reconocimiento al compañero fallecido Juan Pedro Rodríguez del Val. Puso de relieve la gran importancia de las funciones de los fiscales de menores, tanto en materia de reforma como de protección. Hizo hincapié en la necesidad de un adecuado control sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a las personas menores de edad que hayan incurrido en una conducta delictiva así como en el adecuado seguimiento de los expedientes de protección y efectivo cumplimiento de la labor de superior vigilancia que impone el artículo 174 del Código Civil para que las resoluciones administrativas se dicten, no sólo en interés de la persona menor de edad sino que se adopten en un tiempo prudencial atendiendo a su edad y circunstancias. Así mismo, destacó el especial seguimiento que merece la intervención de la Administración para con menores de 14 años que presuntamente hayan cometido un ilícito penal, así como la importancia de que el Ministerio Fiscal demande a dicha Entidad que se provea de programas y recursos suficientes para una intervención integral y efectiva con los mismos. También sobre la necesidad de exigir que se garantice una efectiva valoración de la situación de la persona menor de edad para que se adopten las medidas de protección adecuadas, en aras a abordar los indicadores de riesgos que han favorecido su conducta, debiendo velar los fiscales por una intervención administrativa efectiva y proactiva,

conforme a lo dispuesto en el artículo 3 LORPM en relación con el artículo 17 bis de la LOPJM, exigiendo que se dé cuenta a la fiscalía de las medidas adoptadas y se emitan informes de seguimiento hasta la conclusión de las mismas.

Seguidamente, se abordaron los avances en las aplicaciones informáticas de las secciones de menores que se gestionan desde la Dirección General de Transformación Digital del Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia. Esta Unidad ha intervenido junto con la Unidad de Apoyo en reuniones con los diversos equipos ministeriales encargados de dichas herramientas, trasladando observaciones o sugerencias que ayuden a mejorar y adaptar el trabajo de la Fiscalía a la necesaria digitalización y modernización en la gestión de la misma, al tiempo que se expusieron los problemas que algunas secciones de menores encuentran en sus herramientas digitales autonómicas. Se analizó la importancia de adecuar la exploración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual a su especial vulnerabilidad, procurando un espacio amigable adaptado al efecto, como puede ser la Cámara Gesell o el espacio Barnahus, y la intervención de profesionales expertos. Así mismo, fue impartida formación sobre cómo operar a falta de dichos expertos, para lo cual fue impartida y difundida la Guía «Puedo hacerlo ¿me ayudas a explicarme?».

Posteriormente, se procedió a la exposición y debate de diversas cuestiones, para lo cual se constituyó una mesa redonda sobre reforma de menores, en la cual se trataron múltiples temas que, en síntesis, se hizo referencia al carácter imperativo del artículo 10 de la LORPM y la necesidad de recurrir en apelación y, en su caso, en casación cuando la sentencia no impone la medida imperativa legal. Se abordó la problemática que en esta jurisdicción presenta el instituto de la prescripción y se analizó la jurisprudencia en este ámbito. Se deliberó sobre la necesidad de valorar el consumo de pornografía en el marco de los delitos contra la libertad sexual mediante un análisis por parte del Equipo Técnico correspondiente. Por último, entre otras cuestiones, se acometieron las dificultades que tienen algunas fiscalías en cuanto a la determinación de la competencia para realizar la prueba preconstituida en el marco de dicha jurisdicción, extremo que ha resuelto el legislador en la reforma introducida en el artículo 23.4 de la LORPM por medio de la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Del mismo modo, en el ámbito propio de protección, se debatieron cuestiones relacionadas con la determinación de la edad de los niños, niñas y adolescentes extranjeros, y se unificaron unas líneas básicas

comunes de actuación de obligada consideración y aplicación. Se recordó la remisión inmediata a la Sección de lo Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo de la documentación oportuna tras recibir cédula de emplazamiento en el marco de un recurso de casación civil. Se debatió sobre el modo de proceder en los supuestos de absentismo por falta de escolarización. Se analizó la labor de los agentes tutores en la detección de factores de riesgo, prevención y minimización de sus consecuencias, destacando el importante papel que desarrollan en torno a la prevención e intervención en situaciones de absentismo escolar, acoso, consumo de sustancias estupefacientes y protección de víctimas. Se concluyó sobre la necesidad de impulsar esta figura en los municipios que carezcan de ella y reforzar la colaboración desde las secciones de menores.

6.1.5 UNIDAD ESPECIALIZADA

En virtud de R. D. 283/24, de 19 de marzo, publicado en el BOE de 20 de marzo de 2024, fue nombrada como Fiscal de Sala de Menores la Excm. Sra. D.^a Teresa Gisbert Jordá quien tomó posesión el día 29 de abril. La Unidad cuenta con dos Fiscales adscritas, habiendo sido designada la segunda, el 8 de mayo de 2024.

En este año las actividades presenciales han ido ganando terreno a las virtuales siendo habitual la presencia de los miembros de la Unidad en reuniones y grupos de trabajo. Así en el mes de septiembre, el día 18, recibimos en nuestra sede la visita de la Ministra y técnicos del Ministerio de Juventud e Infancia, y el 24 del mismo mes recibimos a profesionales de la Fundación Tierra de Hombres. En el mes de octubre, el día 9 se mantuvo reunión en esta sede con el Defensor del Pueblo; el día 10 se celebraron dos reuniones, una con técnicos de la Confederación Estatal de Personas Sordas y otra con técnicos de la Confederación de Autismo España; el día 16 de este mes se participó en una reunión *online* con profesionales de la Asociación Nacional de Agentes Tutores, el 23 se mantuvo reunión con el Ilmo. Sr. Magistrado de enlace francés, el 25 asistimos a una reunión sobre el proyecto Barnahus y mantuvimos una reunión en la sede de la FGE sobre transformación digital el día 29. En el mes de noviembre, el día 6 se celebraron dos reuniones presenciales en la sede de la Unidad, una con miembros de la Asociación Estatal de Acogimiento Familiar y otra con una Delegación del Comité de los Derechos del Niño, a la que asistieron representantes del Ministerio de Juventud e Infancia y del Ministerio de Asuntos Exteriores, el día 13 del referido mes se

mantuvo reunión con la Directora Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo, y el día 28 con la Presidenta de la Federación del Consejo Nacional de Asociaciones de Mujeres y Menores resilientes de la violencia de género. En el mes de diciembre, el día 4 se mantuvo reunión con el Grupo de MENAS y UCRIF de Policía Nacional.

A estas reuniones, cabe añadir todas las que a lo largo de este ejercicio se han desarrollado en el marco de los distintos Grupos de Trabajo de los que esta Unidad es parte, así como las celebradas con motivo de la visita realizada por la Excm. Sra. Fiscal de Sala a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife. Estas últimas tuvieron lugar desde el 29 de septiembre al 3 de octubre, con el objeto de conocer de primera mano la situación de los niños, niñas y adolescentes extranjeros que llegaban a las costas canarias, en el marco de las cuales visitó los centros y evaluó la situación de las personas menores de edad también en la isla del Hierro. Durante su estancia mantuvo reuniones con la Fiscal Superior de Canarias y los fiscales especialistas tanto de menores como de trata de seres humanos y extranjería, y también con la Consejera del Gobierno Canario y las fuerzas y cuerpos de seguridad que operan en las Islas. En fecha 20 de noviembre, los integrantes de la Unidad nos personamos en la sede de la sección de menores de la Fiscalía Provincial de Madrid, donde mantuvimos una reunión con los fiscales adscritos a la misma en aras a conocer los pormenores del trabajo que realizan, así como los déficits y carencias de recursos personales y materiales que les dificulta una mayor celeridad en la tramitación y control de asuntos. En fecha 18 de diciembre se asistió a un acto relativo a la protección de la infancia en el espacio digital que tuvo lugar en la Agencia Española de Protección de Datos y con motivo del Día Internacional del Niño, 20 de noviembre, a lo largo de este mes, los miembros de la Unidad participamos en distintos actos en los que se había interesado esta presencia e intervención.

Desde la Unidad se participó en el Grupo de Trabajo sobre «salud digital y privacidad de menores» coordinado desde la Agencia Española de Protección de Datos, y continúa su intervención como miembro del Grupo Asesor y de Estrategia del Proyecto Barnahus España coordinado desde el Consejo de Europa. En este marco, en el mes de agosto se participó en la visita estudio al espacio Barnahus de Islandia, y se mantiene una intervención proactiva en el grupo de trabajo coordinado desde la Unidad de Apoyo por el Equipo Tecnológico del Ministerio de Justicia sobre la aplicación nacional «expedientes de protección». Se han iniciado nuevos grupos de trabajo, como es el coordinado desde la Unidad de Apoyo con la Dirección General de Transformación Digital en el Servicio Público de Justicia del Ministe-

rio de Justicia, en el que se opera de forma decidida para abordar las mejoras en aras a una total digitalización del trabajo que se desarrolla en las secciones de menores en materia de reforma; un grupo de trabajo coordinado por la Confederación de autismo de España; sobre soluciones extrajudiciales en casos de acoso escolar y un grupo de trabajo coordinado por el Ministerio de Justicia sobre la adaptación del Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia a la creación del nuevo Registro Central de Menores.

Mencionar también la colaboración con la Secretaría Técnica en el diseño para los planes de formación inicial y continuada de 2024 con cursos propios de la especialidad. En la formación inicial mediante la impartición de clases a la 62.^a promoción de fiscales, y en la continuada, en cursos para la especialización en responsabilidad penal y protección jurídica del menor. Esta Unidad ha colaborado en la organización y dirección de la actividad «Jóvenes y Criminalidad Organizada. La protección de derechos y garantías procesales de los menores de edad como infractores y víctimas en la Región» que, a través del Programa Interconecta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo se celebró en Cartagena de Indias los días 24 a 28 de junio en el marco de la Red Iberoamericana de Justicia Penal Juvenil y Restaurativa.

En relación con los niños, niñas y adolescentes extranjeros no documentados, en fecha 31 de mayo de 2024 se aprobó la Nota Interna Conjunta n.º 1/2024 «sobre documentación aportada para acreditar la edad dubitada de extranjeros» por la Fiscal de Sala Jefa de la Sección Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo, la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y la Fiscal de Sala Coordinadora de Trata de Personas y Extranjería con la coordinación de la Secretaría Técnica. En fecha 27 de septiembre del mismo año el Fiscal General del Estado emitió Decreto mediante el cual acordó asignar a esta Unidad de Menores las funciones relativas a la determinación de edad de las personas extranjeras indocumentadas, lo que incluye la intervención, supervisión, coordinación y el establecimiento de pautas de actuación, así como la llevanza del Libro-Registro informatizado de seguimiento del Registro de Menores Extranjeros no Acompañados.

Mediante Decreto del Fiscal General del Estado, en fecha 2 de octubre de 2024, se creó la Red Civil Internacional de Fiscales, que actuará bajo la dirección coordinada de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscal de Sala Jefa de la Sección Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo, de la Fiscal de Sala Coordinadora de Personas con Discapacidad y Mayores y de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores.

En el ámbito legislativo, desde esta Unidad, en fecha 15 de julio de 2024 se informó el Anteproyecto de la Ley Orgánica para la Protección de las Personas menores de edad en entorno digitales, y el 27 de agosto de 2024 se emitió informe sobre el Anteproyecto de Ley de Prevención del Consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

6.2 Actividad en materia de responsabilidad penal de los menores

6.2.1 INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

6.2.1.1 *Medios personales*

En cuanto al número de fiscales adscritos a las distintas secciones prácticamente no se han producido cambios, manteniéndose las plantillas muy ajustadas, y por tanto, insuficientes, teniendo en cuenta el incremento de trabajo que se acumula año tras año, por lo que varias secciones como Las Palmas de Gran Canaria y Albacete, ponen de manifiesto que la incorporación de compañeros en expectativa de destino, no es una solución acertada a largo plazo ante lo previsible de su traslado, al ser necesaria la permanencia en el servicio para asegurar la especialización que la materia requiere. Otras secciones reiteran la conveniencia de mejorar e incrementar la dotación de medios personales asignados por las fiscalías provinciales a este servicio.

De este modo, la queja más persistente y reiterada se centra en la necesidad de incrementar la dotación de personal al servicio de la Administración de Justicia, dadas las dificultades y en algunos casos imposibilidad de cubrir las bajas y las vacantes de dicho personal auxiliar. Para ello sería aconsejable que se tuviera en cuenta la especialidad de la materia, procurando una adecuada y previa formación de los funcionarios tanto en la faceta técnico-jurídica como en el manejo de los sistemas informáticos, sin obviar, que el volumen de trabajo de estas secciones, unido a la complicación de las guardias, resta atractivo a esta especialidad para el personal auxiliar que elige destinos mejor retribuidos, como destaca Sevilla. Otras secciones como Albacete, Ciudad Real, Burgos, Toledo, Cáceres, Madrid y Murcia resaltan, por otro lado, la escasa plantilla de profesionales de los Equipos Técnicos, lo que implica retrasos destacables en la realización de los informes preceptivos de dichos Equipos. A título de ejemplo, Toledo destaca que el Equipo Técnico ha contado, hasta julio de 2024 con una sola persona, educadora en este caso; Las Palmas de Gran Canaria subraya que solo hay una psicóloga para toda

la provincia, que incluye, además de Las Palmas, Lanzarote y Fuerteventura, y Cáceres señala que solo hay dos trabajadores en el Equipo Técnico. Por otro lado, en positivo, hay que indicar las aportaciones de Baleares, que ha incrementado su plantilla; de Almería, donde la sección de menores se ha visto eximida de su intervención en los juicios de los juzgados de lo penal y de Álava, que señala que el Fiscal delegado, por decisión de jefatura, no participa de servicios generales.

La carga de trabajo descrita sigue en aumento, como ya se indicó el pasado año, por el incremento masivo de los expedientes incoados respecto a Menores de Edad No Acompañados. Este problema del que dan cuenta la gran mayoría de las secciones ha supuesto, como informan Baleares, Las Palmas y Tenerife, mayores dificultades en la organización del servicio y un aumento de la inestabilidad en las plantillas con las posibles dilaciones en una materia que precisa de una solución rápida y eficaz.

En este apartado son de destacar algunas aportaciones de los delegados y delegadas. El delegado de Huelva reclama una revisión de los parámetros que se tienen en cuenta para valorar la productividad, estimando que en la jurisdicción de menores son muy bajos. Málaga reclama un sistema de guardias diarias; Baleares una oficina independiente de la oficina fiscal, lo que es secundado por Ávila, desde donde se reclama reforzar la autonomía de los recursos de las secciones; Burgos se congratula de la gran cantidad de convenios firmados con distintas instituciones, convenios que reclaman Cáceres y Badajoz. Córdoba propone la realización de una guía de buenas prácticas para las declaraciones a través de videoconferencia y Orense, la celebración de vistas en segunda instancia solo cuando haya que practicar prueba. En cuanto a las CCAA más extensas, como es el caso de Andalucía o Castilla y León, se propone por Sevilla el nombramiento de un fiscal delegado para toda la comunidad, que pudiera aglutinar pautas para mantener la unidad de criterio y actuación que caracteriza al Ministerio Fiscal.

6.2.1.2 *Medios materiales*

Un año más debemos señalar algunos déficits estructurales en instalaciones y espacios arquitectónicos, como pone de manifiesto la delegada de Córdoba, donde no es posible evitar la coincidencia de víctimas y menores investigados. En el mismo sentido se pronuncian los delegados de Asturias, Ciudad Real y Valladolid donde se carece

de sala Gesell para la práctica de exploraciones. Otras secciones, como Albacete o Salamanca, muestran su satisfacción por haberse logrado mejoras en las instalaciones, bien por la creación de la Ciudad de la Justicia en Albacete, o por el traslado de la sede de la sección en Salamanca.

A lo largo del presente ejercicio sí ha habido avances con relación a la implantación de sistemas de grabación, sobre todo en el denominado «territorio ministerio» y Galicia, por cuanto se ha autorizado el uso de e-fideliu y ya se están grabando todas las declaraciones que, una vez firmadas, forman parte del expediente digital y del visor Horus. Sin embargo, los equipos que se utilizan son los instalados en las salas de vistas, por lo que han de compartirse con los órganos judiciales y, si bien, en la mayoría de las secciones se ha podido llegar a un acuerdo para su uso, en otras como León, Salamanca, Badajoz, Ciudad Real, Cáceres y Murcia no ha sido posible hasta la fecha. En general, las secciones se muestran satisfechas con esta solución, pero siguen insistiendo en contar con salas propias en las que se instalen los equipos de grabación oficial a través de e-fideliu.

Hay que destacar, en este sentido, la participación de las secciones de Baleares, Valladolid y Audiencia Nacional en un proyecto piloto que ha servido de muestra para el visor Horus propio de las secciones de menores, e-fideliu y posteriormente el sistema de gestión procesal Atenea.

Respecto de los avances en la implantación de espacios amigables para las exploraciones de víctimas menores de edad por delitos sexuales, además de las que ya se destacaban en el pasado ejercicio (Tarragona, Madrid), la sección de Albacete tiene prevista su implantación para el presente año 2025, así como Lleida y la Seo de Urgell.

6.2.1.3 *Novedades y situación actual de las aplicaciones informáticas, los Registros, la implantación del expediente digital y LEXNET*

Siguen coexistiendo en los territorios, distintas aplicaciones de gestión procesal; Minerva, Atlante, Avantius; @adriano, Iusta, GIF, etc.

La gran novedad anunciada en el año 2024 es la sustitución del sistema de gestión procesal Minerva por Atenea, que se implantará definitivamente en el año 2025 para las secciones del «territorio ministerio» y del que siguen en piloto, con seguimiento constante por la Dirección General de Transformación Digital en el Servicio Público de Justicia, las secciones de Valladolid y Baleares.

Aun así, Atenea es básicamente igual que Minerva, por lo que resulta inútil para el Ministerio Fiscal durante la fase intermedia y durante la fase de ejecución ya que, como Minerva es un sistema pensado para la instrucción Ministerio Fiscal, no para su posterior intervención en las citadas fases del procedimiento ante el Juzgado de Menores. En este sentido, tanto Murcia como Valladolid proponen utilizar el sistema Fortuny en las fases intermedia y de ejecución, así como en la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos que son puramente judiciales, esto es, las distintas piezas que los Juzgados de lo Penal incoan en su propio expediente (pieza de responsabilidad civil, pieza de medidas cautelares, pieza de derechos fundamentales, pieza de órdenes europeas de detención...) ya que es el único que garantizaría que el fiscal esté en todo momento notificado de cualquier resolución judicial que le da traslado para informar, así como la digitalización sin necesidad del uso de papel y la itineración inmediata al juzgado de menores.

En general, las secciones de País Vasco, Navarra, Aragón, exponen su satisfacción con el sistema de gestión procesal Avantius, si bien, también expresan deficiencias en algunos puntos, que ya se exponían en la anterior memoria y que no han sido solucionados en el año 2024. Como novedad, Huesca, señala que ya están procediendo a grabar todas las declaraciones.

Por su parte, las secciones de la Comunitat Valenciana están a la expectativa del funcionamiento del nuevo sistema de gestión IUSTA.

Respecto de la implementación y uso de Lexnet, ni Las Palmas ni Tenerife lo tienen implementado, y otras secciones como Almería y Córdoba, ponen de manifiesto que se duplican trámites porque muchas comunicaciones llegan también en papel a las secciones. En definitiva, el uso es muy dispar en unas secciones y otras, hasta el punto de que, por ejemplo, la entidad pública en Castilla y León sigue comunicando en papel, y en otros territorios no, como sucede en Almería. Sevilla apunta a la necesaria formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el uso de Lexnet, ya que se remiten atestados de personas mayores de edad, o de asuntos de protección de menores, que obligan a realizar un trabajo prácticamente manual desde las oficinas, provocando lentitud y desaprovechamiento de otras herramientas de gestión.

Lo mismo sucede con los Equipos Técnicos, ya que en algunas provincias se comunican por Lexnet, en general las del «territorio-ministerio», y otras no, como es el caso de Huelva.

Pero lo que ha marcado el presente ejercicio en esta materia, ha sido la implantación de la nueva versión del sistema de gestión procesal @adriano en la Comunidad Autónoma de Andalucía que tuvo

lugar el 17 de mayo de 2024. Todos los delegados y delegadas sin excepción han hecho una valoración muy negativa de dicho sistema, hasta el punto de que hicieron llegar un informe a la Fiscal de Sala Coordinadora de la Unidad de Menores, que dio lugar a la incoación de un expediente gubernativo, la cual remitió, a través de la Fiscal Superior, un oficio a la Consejería correspondiente instándole a corregir las graves deficiencias detectadas.

Las quejas son coincidentes respecto de la puesta en marcha de la nueva versión que no contó ni con la consulta de las secciones de menores ni con la evaluación de sus necesidades, como destaca el delegado de Huelva. Además, tampoco se convocó reunión previa alguna a la implantación ni ha habido participación de la Fiscalía para indicar y orientar sobre las especialidades del procedimiento regulado en la LORPM. Se recalca que se implantó la herramienta como si la de un juzgado de instrucción se tratara, soslayando las especialidades propias de las secciones de menores.

Así, se destaca por las delegadas y los delegados la incesante apertura de incidencias no atendidas, los ingentes escritos remitidos a la administración sin obtener respuesta, que los procedimientos se tienen que registrar sin asignación de un/a fiscal por lo que no es posible controlar el trabajo, ni es posible conocer con certeza cuantos procedimientos hay en trámite, lo que hace que se advierta de la probable inexactitud de las estadísticas, pues estas no permiten filtrados por delitos o edad de los menores. Errores como la imposibilidad de reflejar datos relativos a las diligencias preliminares, o que en expediente de reforma haya que acudir a hojas de cálculo que los fiscales mantienen para obtener datos, ponen de manifiesto la ineficacia del sistema. Por otro lado, los sistemas de búsquedas de @adriano se acotan solamente a un periodo de seis meses, periodo poco funcional en una jurisdicción donde, para aplicar el principio de oportunidad, ha de conocerse la trayectoria de un menor, tal y como manifiesta Sevilla.

Se incide también en los propios modelos de tramitación, que utilizan la terminología propia judicial, citan artículos incorrectos y adolecen de errores procedimentales, por ejemplo, en los supuestos de desistimiento del artículo 18 de la LORPM, en los que a su vez y de forma simultánea acuerda remitir testimonio al juzgado de menores para dirimir la responsabilidad civil.

De otro lado, los equipos instalados en las secciones están obsoletos y son incompatibles con las nuevas versiones de las aplicaciones.

Por tanto, la evaluación sobre las aplicaciones informáticas es muy desigual entre unos territorios y otros, dependiendo de qué adminis-

tración se encargue de la puesta a disposición de los medios materiales y digitales.

6.2.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD A NIVEL ESTATAL

La evolución anual de la comisión de infracciones penales perpetradas por menores de edad está íntimamente ligada a las cifras de las causas que se registran y tramitan a nivel estatal en las secciones de menores. Aun cuando las diversas aplicaciones ofimáticas operativas en los diversos territorios presentan serias deficiencias de registro y, sobre todo, de cómputo efectivo de las incoaciones anuales, añadiendo a ello las incidencias en un territorio tan amplio como Andalucía a causa del nuevo sistema de gestión procesal, es preciso partir de dichas bases estadísticas a fin de analizar la presumible situación en la práctica diaria del orden jurisdiccional de reforma de menores.

Por ello, comenzamos este capítulo haciendo mención a la estadística relativa a las «diligencias preliminares» incoadas, con un total de 67.367. Se evidencia que en el año 2024 se ha producido un leve descenso de $-6,01\%$ respecto del 2023. Ello rompe la línea ascendente iniciada en el año 2021 que continuó en el año 2022. De hecho, con respecto del año 2022, el descenso es de $-2,54\%$, lo que pone de manifiesto que las cifras de incoación de diligencias preliminares van mostrando una vía descendente.

Paralelamente, en las cifras relativas a incoaciones de «expedientes de reforma» se detecta un ligero descenso del $-4,93\%$ respecto al ejercicio de 2023, y del $-8,19\%$ respecto al ejercicio de 2022, por lo que la vía descendente es, al igual que en el caso anterior, evidente.

En cuanto a las acusaciones formuladas mediante los denominados «escritos de alegaciones», con un total de 15.363, tenemos que reseñar un descenso de $-2,15\%$ respecto al 2023 y del $-4,48\%$ respecto al 2022.

Si observamos las cifras de sentencias dictadas durante el 2024 podemos apreciar que se ha producido un ascenso de $10,00\%$ en sentencias absolutorias, de $13,32\%$ en sentencias condenatorias sin conformidad y de $2,21\%$ en sentencias condenatorias con conformidad, comparándolo con los datos del año pasado.

Respecto a las diligencias que se archivan por ser los presuntos infractores menores de 14 años, inimputables por ley, se constata —en relación de los datos del periodo memorial anterior— un importante descenso del $-60,08\%$, dato que hay que evaluar con muchas reservas, dado que en general, la impresión transmitida por los y las delegadas en

sus informes de memoria es la contraria, por lo que, una vez más, este dato puede verse severamente afectado por las deficiencias del sistema de gestión procesal de Andalucía.

A la luz de los datos anteriores se puede afirmar que en términos generales la criminalidad vinculada a las infracciones cometidas por menores de edad ha disminuido.

6.2.2.1 *Referencia a las figuras delictivas concretas*

A continuación, haremos referencia particularizada a diversas figuras delictivas que merecen análisis por separado por su importancia y por la repercusión que conlleva su incidencia en la percepción social del fenómeno delictivo juvenil.

Resulta reseñable que, de forma casi unánime las secciones de menores de territorios tan dispares en tamaño y localización geográfica como son Tenerife, Madrid, Alicante, Sevilla, Illes Balears, Ourense, Valladolid, o Barcelona, muestren su seria preocupación y alarma por el incremento y auge de conductas cada vez más violentas realizadas por menores.

En especial se hace referencia al aumento de las infracciones de violencia intrafamiliar, de lesiones en general, de conductas contra la libertad sexual y el creciente abuso o mal uso de las TIC con especial incidencia en el campo del acoso escolar como destaca la sección de Guipúzcoa.

También hay que resaltar, con relación al acoso escolar, valorado por primera vez en este ejercicio estadísticamente, con un total de 1.196 casos, el hecho de que los problemas de salud mental de los menores subyacen en muchos de los supuestos, bien como causa o bien como consecuencia de la infracción, tal y como destacan Granada, Madrid, Murcia y Guipúzcoa.

Se reitera otro año más que los cálculos estadísticos no presentan una fiabilidad total debido a que, tanto la aplicación Minerva del territorio no transferido, como las aplicaciones autonómicas *ad hoc*, carecen de los resortes precisos para confeccionar tablas y/o estadísticas automatizadas, debiendo los fiscales en muchas ocasiones acudir al cómputo manual de los delitos incoados, especialmente en el caso de las infracciones leves, y, este año, especialmente vista la situación ya expuesta en Andalucía.

A mayor abundamiento y totalmente relacionado con las anteriores reflexiones, también se han valorado este año estadísticamente los delitos contra la integridad moral, con un total de 1.057, y los delitos

de odio, con un total de 127, sin realizarse valoración porcentual por carecer de elementos de comparación.

6.2.2.2 *Delitos contra la vida y la integridad física*

Las causas abiertas por estos delitos se mantienen en cifras similares al ejercicio anterior, en cuanto al número total de homicidios y/o asesinatos tanto consumados como en grado de tentativa, lo que no deja de ser preocupante pues ha supuesto un incremento de +18,81% respecto a 2023 y la misma estadística frente a 2022, elevándose a 120 causas incoadas a nivel estatal por estos delitos en el año 2024, lo que permite apreciar que se mantiene la tónica ascendente y ello puede ser debido al incremento de grupos organizados de carácter urbano que actúan muy violentamente contra otros grupos rivales.

Los datos sobre delitos de lesiones han pasado de 12.394 en 2023 a 12.563 en 2024, experimentando un leve incremento de +1,36% respecto al año 2023, y de +8,04% respecto al año 2022 en el que se computaron 11.628. Las cifras demuestran unos elevados niveles de incidencia de esta modalidad delictiva, lo que nos obliga a traer aquí la necesidad de realizar una reflexión profunda sobre la ausencia de importancia y banalización que los menores otorgan al empleo de medios y formas virulentas en su comportamiento social. Ello entronca, además, como ya se ha señalado en el apartado anterior, con el auge de todo tipo de grupos y bandas juveniles violentas y de carácter identitario que están proliferando, no sólo en grandes urbes superpobladas sino también en núcleos poblacionales medianos y pequeños como reseñan las secciones de menores de Madrid, Zaragoza, Valladolid y Toledo.

Los territorios más afectados por esta problemática nos indican que resulta imprescindible abordar el problema mediante la adopción de medidas educativas para que los infractores alcancen un nivel mínimo de madurez y autogestión personal que les alejen de influencias marginales; ello conlleva la intervención temprana y multidisciplinar tendente a que no se perciba la violencia como una forma de vida normal en esos sectores juveniles.

6.2.2.3 *Delitos contra el patrimonio*

Se registraron un total de 15.024 en 2024, y en la comparativa con el año precedente se ha producido un ligero descenso en los delitos de robo con fuerza (-1,92%), en los delitos de robos con violencia e inti-

midación (-10,89%) y en los delitos de hurto (-21,04%) y un ligero incremento en los delitos de daños (0,35%).

6.2.2.4 *Violencia doméstica hacia ascendientes y hermanos*

En el año 2024 se han incoado 4.425 causas, lo que supone un ligerísimo incremento de +0,20% respecto del año 2023 en el que se incoaron 4.416 asuntos, si bien nos mantenemos alejados de los 5.055, 4.699 y 4.740 de los años 2019, 2020 y 2021 respectivamente. Las diversas secciones tienen percepciones dispares sobre esta modalidad delictiva, pues si bien en la gran mayoría las cifras se han estabilizado, la percepción apuntada no es tanto por la cantidad sino por las modalidades de la tipología delictiva ya que este tipo de delito genera mucha preocupación porque refleja la salud familiar, es decir, la salud del entorno en el que el/la menor se desarrolla y constituye su principal referente. Es necesario habilitar recursos específicos de reeducación e intervención, y valorar la conveniencia de que las medidas de alejamiento permitan el acercamiento con fines terapéuticos.

Varias secciones plantean su preocupación por la inexistencia de estos recursos, e incluso de los más elementales como es la posibilidad de cumplimiento de medidas de convivencia con grupo educativo que en los últimos años se ha constituido como la medida más eficaz para paliar las consecuencias de este delito, enmarcando la medida de tratamiento concreto para los diversos problemas del menor y encuentros con los padres y/o hermanos. En este sentido La Rioja destaca que no se cumplen medidas de este tipo por falta de recursos y que tampoco existe en la provincia un recurso terapéutico, al igual que pone de manifiesto Huelva, Alicante o Lleida.

En las provincias de Castilla y León resulta interesante la existencia de un recurso extrajudicial a disposición de las secciones de menores que desarrolla Cruz Roja como programa contra la violencia filio-parental que, igualmente se puede utilizar como contenido de la medida de convivencia con grupo educativo si el centro en cuestión carece de otro recurso para realizar este programa.

6.2.2.5 *Violencia de género*

En el año 2024 se han registrado 888 causas, lo que refleja un incremento del +10,04% respecto a las 807 causas registradas en 2023. Es la cifra más alta de los últimos cuatro años. Esta tipología penal resulta muy preocupante, pues junto con la siguiente, relativa a los

delitos contra la libertad sexual, ponen de manifiesto que no está calando en nuestros jóvenes los grandes esfuerzos que se están realizando en la formación en igualdad, predominando una deficitaria educación en valores que el entorno educativo del menor no ha sabido o podido paliar. Y ello está íntimamente relacionado también con el ya aludido abuso de las TIC, redes sociales, plagadas de bulos informativos que buscan a los menores como gancho fácil para difundir su ideología, a veces centrada en la negativa o, al menos, la minusvaloración de la violencia contra la mujer.

6.2.2.6 *Delitos contra la libertad sexual*

En el ejercicio anterior, se advertía sobre la necesidad de tener mucha cautela a la hora de interpretar los datos estadísticos en estos tipos delictivos ya que tras la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, desaparecía la diferenciación entre el tipo penal de agresión sexual y el de abuso sexual, lo que justificaba que numéricamente se apreciara un incremento de delitos de agresión sexual en un +149,18% en el año 2023 frente al año 2022 y que respecto a los delitos por abuso sexual se experimentara un descenso del -61.58%, puesto que, bajo la rúbrica «abusos sexuales» únicamente tenían cabida los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Orgánica que han sido denunciados durante este ejercicio, y que integran el tipo del antiguo «abuso sexual». En el presente ejercicio se siguen registrando delitos de abuso sexual, y, se desconoce, porque no hay datos en que sustentarlo, si siguen siendo delitos cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica, o registros erróneos de agresiones sexuales del artículo 181.1 y 3 CP. En cualquier caso, todo apunta a pensar que se trata de asuntos anteriores a la vigencia de la LO porque el número ha descendido notablemente frente al registrado en el anterior ejercicio, esto es, 343 en 2024 y 785 en 2023 (-56,30%).

Hecha la anterior aclaración, en el año 2024 se han incoado 3.283 causas por delitos contra la libertad sexual, frente a las 3.185 incoadas en 2023 y 2.947 que se incoaron en 2022, representando un incremento con respecto a 2023 del +3,07%. Esta tónica ascendente viene evidenciándose desde el año 2017, continuando así una alarmante espiral.

Las razones del incremento de esta modalidad delictiva son complejas, si bien es generalizada la opinión de que confluyen diversos factores, destacando la sospecha de que la etiología de estas conductas

sexuales virulentas pudiere encontrarse en la carencia de una adecuada formación en materia ético-sexual, el consumo del alcohol u otras sustancias, en la carencia de una adecuada formación en materia ético-sexual, pero sobre todo en el acceso temprano a contenidos pornográficos inadecuados sin una adecuada educación sexual y en valores en general, que conduce a la trivialización de las conductas violentas y a una concepción equivocada de las relaciones sexuales libres y consentidas, así como la constatada banalización de las relaciones sexuales y de la intimidad en particular como reseñan todos los delegados y delegadas, ya que resulta palmaria la preocupación que despliegan los responsables de todas las secciones.

Hay que tener en cuenta que la pornografía es una fuente de inspiración para la adolescencia. El 54,1 % de adolescentes cree que la pornografía proporciona ideas para sus propias experiencias sexuales (en mayor medida ellos) y al 54,9 % le gustaría poner en práctica lo que han visto.

De hecho, el 47,4 % de adolescentes que ven pornografía más a menudo ha llevado alguna escena a la práctica, más los chicos. Son ellos los que consumen más pornografía y los que la imitan más.

Por ello un peligro muy importante es que internet se convierta en docente y consultorio sobre sexualidad para la infancia y la juventud. La falta de capacidad de la adolescencia para ser crítica con la pornografía y para comprender que lo que ve es ficción está directamente relacionado con la necesidad de que los adolescentes tengan herramientas para interpretar los contenidos, ya que acceden a los mismos sin haber culminado su proceso madurativo. Ese acceso temprano y sin una educación ético-sexual adecuada a este tipo de páginas, las cuales no han sido creadas para educar sexualmente, pero que en la práctica cumplen una función pseudo-educativa, está contribuyendo a desarrollar en las y los menores prácticas sexuales distorsionadas, basadas en el dominio y la sumisión.

A todo ello se une, una vez más, el acceso indiscriminado a través de las TIC y de las redes sociales, a conversaciones, vídeos y demostraciones de todo tipo de porno violento y duro, en el que la percepción de las relaciones sexuales dista mucho de la realidad, creando en los menores una visión falsa y distorsionada de las relaciones sexuales que trasladan posteriormente a sus propias vivencias.

Así las cosas, hay que actuar con mucha cautela en cuanto a los programas que las distintas administraciones ponen en marcha, seguramente con la mejor de las intenciones, para paliar este constante ascenso, y, a título de ejemplo, Teruel pone de manifiesto que se detectó un Protocolo de Mediación en Institutos de Enseñanza Secun-

daria contra la violencia sexual, del que no se dio cuenta a la Fiscalía, por lo que se corre el riesgo de sustraer información importante y de no investigar delitos que deberían ser investigados.

Por otra parte, como señalan también en general todas las secciones, en esta categoría se comprenden hechos cometidos hace años por autores menores de edad en ese momento, y detectados en el transcurso de terapias de las víctimas, habitualmente por motivos diferentes a los hechos delictivos, lo que motiva que se confiera la cualidad de expedientados a personas adultas, alejadas de la minoría de edad, con una situación personal normalizada, para quienes la ley mantiene imperativamente la imposición de la medida educativa de internamiento en régimen cerrado para el caso de condena.

6.2.2.7 Delitos contra la salud pública

En esta modalidad delictiva, en el 2024, se ha experimentado un ligero descenso del $-1,91\%$ respecto al año 2023 y un $-16,20\%$ respecto del año 2022, rompiendo con la constante ascendente que reseñamos en memorias anteriores.

Si bien dicho dato, no deja de tener relevancia, al tratarse de menores de edad, en quienes la posesión de sustancias, en la mayoría de los casos, les convierte en consumidores de las mismas existe el riesgo de que estos consumos tempranos en personas que continúan con su desarrollo cerebral puedan provocar un deterioro de la memoria, del aprendizaje, de la capacidad de concentración y de gestión de problemas, así como enfermedades mentales, que abocan a comportamientos violentos y disruptivos. Consumos que muchas veces se encuentran vinculados al absentismo escolar, lo que favorece la comisión de diversos ilícitos penales.

6.2.2.8 Violencia y acoso en el ámbito escolar e integridad moral

Por primera vez se ha incluido la figura delictiva del acoso escolar en el cuadro estadístico, arrojando un total de 1.196 asuntos en el año 2024, si bien, como ya se refirió en la memoria de 2023, este delito suele estar integrado por otras figuras delictivas (lesiones, amenazas, coacciones...) y fundamentalmente por el delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP que, también ha sido objeto de estudio estadístico por primera vez este año.

No es posible hacer comparativa alguna con otros ejercicios, pero las cifras por sí solas (1.196 acoso escolar y 1.057 delitos contra la

integridad moral), evidencian un importante déficit en la prevención e intervención en el entorno educativo y son motivo de una notable preocupación.

6.2.2.9 *Delitos cometidos o difundidos por vía informática*

La relación de las y los menores y jóvenes con las nuevas tecnologías ha supuesto también un notable incremento de las conductas que se llevan a cabo mediante el uso de medios telemáticos e Internet, especialmente redes sociales o aplicaciones de mensajería como WhatsApp, Tik Tok, Instagram o Telegram. De hecho, los delitos que usualmente se cometen haciendo uso de esos canales han sufrido todos un incremento.

Esta tipología de infracciones debe entenderse encuadrada estadísticamente en el epígrafe anterior ya que una buena parte de los delitos de acoso escolar se perpetran mediante *ciberbullying*, lo que se traduce en un incremento de los delitos contra la integridad moral, mostrando las secciones preocupación por su auge y por las influencias negativas que el abuso de las TIC puede generar en los menores. También se ha detectado influencia negativa en los menores por el precoz consumo de contenidos pornográficos y por *influencers* que incitan a conductas autolíticas o de grave riesgo para la salud.

En este punto hay que hacer mención específica a los delitos de odio, en numerosas ocasiones cometidos a través de las TIC, que también se han computado estadísticamente en este ejercicio arrojando un resultado de 127 en el conjunto del país.

6.2.2.10 *Delitos contra la seguridad vial*

La cifra global de incoaciones por delitos que afectan a la seguridad vial en 2024 ha ascendido a 1.996 frente a las 1.964 de 2023, en una tendencia levemente ascendente (1,62%).

Entre sus tipologías, estadísticamente se destacan de modo específico los expedientes incoados por infracciones de conducción sin el preceptivo permiso que suponen 1.736, reflejando un ascenso del 4,39% respecto al 2023.

En estos delitos es especialmente útil acudir a la vía de las soluciones extrajudiciales y de justicia restaurativa para concienciar a los jóvenes sobre la peligrosidad y las consecuencias lesivas negativas de ciertas conductas temerarias o antisociales, sin obviar la necesidad de iniciativas preventivas de concienciación en esta línea.

6.2.2.11 *Delitos contra el orden público y referencia al llamado «Yihadismo»*

Se mantiene la tónica descendente en las infracciones contra el orden público concretándose en $-6,27\%$ la bajada experimentada respecto al año 2023 y del $-16,78\%$ respecto al año 2022.

En cuanto a los delitos competencia de la sección de menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en el año 2024 se han incoado 50 Diligencias Preliminares frente a las 26 incoadas en 2023, y las 8 de 2022, lo que se traduce en un notable incremento respecto al 2023. Del total de Diligencias Preliminares incoadas, 31 corresponden a delitos de terrorismo de carácter yihadista, 1 a enaltecimiento de ETA, y el resto de las diligencias a delitos por agresiones sexuales cometidos en el extranjero (11) y por lesiones cometidas en el extranjero (7). En resumen, los delitos de terrorismo de carácter yihadista durante este ejercicio han experimentado un importante repunte de investigaciones llevadas a cabo, sobre todo por delitos de auto adoctrinamiento. De las 50 diligencias preliminares 35 se han transformado en expedientes de reforma, de los cuales 28 lo han sido por delito de terrorismo yihadista y el resto por agresiones sexuales.

En la Audiencia Nacional se archivaron en 2024 un total de 15 asuntos y al inicio del año tenían pendientes de años anteriores un total de 25 asuntos.

6.2.2.12 *Especial Referencia a los Delitos leves*

Este apartado es el que más negativamente se ve afectado por las carencias en el tratamiento de datos que desafortunadamente tienen los programas informáticos empleados por las secciones de menores ya que los sistemas de gestión procesal no son capaces de discernir ese concepto dentro de las infracciones, lo que motiva que haya que acudir a cómputos manuales realizados por los propios fiscales, problemática que viene apareciendo ya desde el año 2015.

Con las salvedades descritas, las cifras de las que se dispone son de 4.984 expedientes por delitos leves contra el patrimonio, lo que supone un ascenso de un $7,00\%$ respecto del año 2023; y de un $10,44\%$ respecto del 2022.

Respecto de los delitos leves contra las personas, el número total es de 6.393 asuntos, con un incremento de $1,22\%$ respecto de 2023 y de un $3,26\%$ respecto de 2022.

6.2.3 ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA

6.2.3.1 *Guardias y la adopción de medidas cautelares*

En esta materia, secciones como la de Málaga, reclama un sistema de guardia de 24 horas, considerando el volumen de trabajo, el tamaño de la provincia y la población existente.

La rigidez de los horarios de audiencia de algunos juzgados de menores, como los de Sevilla y Málaga (las 13.00-13.30 hora límite) motiva, que a partir de dicha hora sea el juzgado de instrucción de guardia en sustitución el que reciba a los menores detenidos y resuelva sobre las peticiones de medidas cautelares.

En grandes urbes como en Madrid y Barcelona el servicio de guardia tiene especialización exclusiva, siendo ejercido por los juzgados de menores y son escasas las ocasiones en que la solicitud por parte del MF de una medida cautelar es desestimada por el órgano judicial, con independencia de que se adopte en distinto régimen o modalidad y duración. Por el contrario, en pequeñas o medianas poblaciones, no existe un servicio de guardia exclusivo, sino que se compatibiliza con otras especialidades dentro el organigrama de la respectiva fiscalía provincial, como en Zamora, Toledo, Burgos, León.

Se reitera por alguna sección, por ejemplo, Zamora, que carecen de turno de letrados de guardia especialistas en menores, lo cual es significativamente grave, habida cuenta la exigencia de la LORPM de especialidad en la materia, máxime tras los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley.

En causas de especial gravedad, trascendencia y complejidad se cuestiona la insuficiencia del tiempo legalmente previsto de duración de la medida cautelar de internamiento, habitual en este tipo de causas, para culminar la instrucción, evacuar el trámite de calificación y concluir con sentencia firme, siendo que, en ciertas modalidades delictivas, la sustitución por otras medidas no privativas de libertad no siempre resulta adecuado ni suficiente. Esta situación nos lleva a reflexionar sobre la posible revisión de estos plazos para supuestos concretos y debidamente tasados, atendiendo a la tendencia alcista de causas complejas derivadas de delitos cometidos por menores de edad.

Llama la atención que en provincias en las que las bandas urbanas están teniendo más incidencia, quizá por su proximidad o por la fácil movilidad con Madrid, tienen un número de medidas cautelares muy elevado, muy por encima de secciones con el mismo perfil. Así, por ejemplo, Albacete reporta un número de 65 medidas cautelares para un total de 180 expedientes de reforma; Valladolid un total de 58

medidas cautelares para un total de 347 expedientes de reforma, frente a 8 medidas cautelares de Navarra para un total de 447 expedientes de reforma o 27 medidas cautelares de Cádiz para un total de 2.178 expedientes de reforma. Como bien explica la delegada de Valladolid, el repunte de estos violentos y peligrosos grupos urbanos, que suelen captar a menores por debajo de los 14 años, hace que la medida cautelar deba de adoptarse urgentemente para disgregar la banda. En el mismo sentido se pronuncia Madrid (que incluso reflexiona sobre la necesidad de modificar la legislación en materia de armas) y Baleares.

6.2.3.2 *Principio de oportunidad*

En la jurisdicción de menores se revela la eficacia de las soluciones extrajudiciales y especialmente de la justicia restaurativa (mediación) a través de diversos programas como destacan Burgos y Cáceres. Si bien, no siempre la derivación a estas soluciones es exitosa, como ocurre cuando los menores no toman conciencia de su responsabilidad incluso tras reconocer la comisión del ilícito o cuando se producen retrasos considerables en la forma de llevar a cabo las reparaciones extrajudiciales por falta de recursos para su práctica.

6.2.3.3 *Referencia a los desistimientos*

Se archivaron por desistimiento conforme al artículo 18 de la LORPM en 2024 un total de 7.091 diligencias preliminares, lo que representa un descenso de -0,51% respecto del año 2023 y de un -5,45% respecto de 2022 y un porcentaje del 10,52% de la cifra global de preliminares incoadas en todo el territorio nacional. En anualidades precedentes dichos porcentajes eran muy similares.

6.2.3.4 *Conciliación y reparación*

La conciliación o reparación a la víctima (art. 19 LORPM) durante el ejercicio 2024 ha supuesto una cifra de 4.502 expedientes, evidenciando un descenso de -2,39% respecto del año 2023 que, aunque no es muy significativo, pone de manifiesto, como señala Badajoz, la necesidad de incrementar los convenios con distintas instituciones para la realización de prácticas de justicia restaurativa.

Es considerable la existencia de estos convenios realizados por la sección de menores de Burgos con distintas instituciones (Ayuntamientos de Burgos, Miranda de Ebro y Aranda de Duero; fundaciones

como Juan Soñador, Cruz Roja, Proyecto Joven, Cáritas, Secretariado Gitano, Autismo Burgos APACIC y Universidad de Burgos).

Visto que en ocasiones la administración no presta todos los recursos necesarios para la realización de reparaciones extrajudiciales, se hace cada vez más oportuno acudir a estos convenios que permitan soslayar la judicialización a ultranza de los expedientes de reforma, siendo además una de las especialidades de la jurisdicción de menores.

6.2.3.5 *Sobreseimientos del artículo 27.4 LORPM*

Los expedientes archivados a propuesta del Equipo Técnico en interés de los menores suponen una cifra de 692 expedientes, lo que refleja un descenso de -31,42% respecto de 2023 y del -22,60% respecto de 2021.

6.2.3.6 *Auxilios Fiscales*

Es imprescindible implantar salas de videoconferencia y aplicaciones informáticas que permitan la grabación de las exploraciones y comparecencias para favorecer la inmediatez en la práctica de estas diligencias por los propios fiscales instructores, evitar la deslocalización y, en definitiva, reducir el número de auxilios fiscales, abogando por la celeridad del expediente de reforma, como destacan, en líneas generales, todas las secciones. Esta práctica es aconsejable y admitida por el Dictamen de la Unidad Coordinadora de Menores FGE 5/11, sobre buenas prácticas en auxilios fiscales y actos de comunicación en las Secciones de Menores reforma de las Fiscalías. El sistema de videoconferencia en varias secciones reduce considerablemente el recurso al auxilio fiscal.

6.2.3.7 *Los Equipos Técnicos*

Las distintas secciones abogan por mantener una adecuada interacción del Ministerio Fiscal con los integrantes de los Equipos Técnicos, cuya labor es imprescindible para adecuar la idoneidad de las medidas a adoptar respecto de los menores infractores, así como para la proposición y materialización de las soluciones extrajudiciales.

La importancia del buen funcionamiento de esta unidad profesional para garantizar la tutela judicial justifica la preocupación con que se vive en secciones como en Las Palmas, con una sola psicóloga para toda la provincia de Gran Canaria, lo que dificulta y retrasa la evaluación

pertinente de los menores, llegando a provocar prescripciones indeseadas; así mismo en Cáceres, con solo dos profesionales para dos Equipos Técnicos, o Toledo, que hasta el mes de julio de 2024 contaba con una sola profesional en el Equipo Técnico, además de la gran inestabilidad de las plantillas o la falta de cobertura de bajas laborales.

Las secciones de León y Segovia expresan una opinión crítica respecto de la decisión del Ministerio de Justicia para la movilidad del personal de los Equipos Técnicos de menores de los territorios no transferidos, que han pasado de estar integrados en la fiscalía y juzgados de menores, a estarlo en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, generando disfunciones y dilaciones indebidas en la emisión de los informes.

No obstante, la opinión más generalizada es la de valorar como positivas las relaciones con los integrantes del Equipo Fiscal, con ajuste de plazos en la emisión de los informes y coordinación efectiva. En Valladolid persiste el sistema Lexnet para la remisión de los informes y en Toledo, el impartir instrucciones a los Equipos Técnicos estableciendo un plazo máximo para la emisión de los informes en los delitos leves.

6.2.3.8 *Fase de Audiencia y posterior Ejecución*

6.2.3.8.1 Escritos de alegaciones

Durante el año 2024 se han formulado 15.363 escritos de alegaciones, lo que representa un leve descenso de $-2,15\%$ respecto del año 2023 y del $-4,48\%$ respecto del año 2022, todo ello en consonancia con los descensos en las incoaciones de expedientes de reforma.

6.2.3.8.2 Sentencias condenatorias, conformidades y sentencias absolutorias

Durante el año 2024 se han dictado por los juzgados de menores un total de 15.604 sentencias, lo que refleja un ascenso del $4,95\%$ respecto del 2023 y un descenso del $4,21\%$ respecto del 2022. Es muy destacable que entre las sentencias condenatorias el porcentaje de conformidades asciende al $70,98\%$ y del total de las sentencias, las condenatorias representan el $91,54\%$ en el territorio nacional, lo que demuestra que se mantiene una elevada *ratio* de condenas y concretamente de conformidades, como se refleja estadísticamente y destacan en general todas las secciones.

Así mismo es reseñable que los recursos de apelación presentados para/ante las audiencias provinciales sólo alcanzan un 0,62% de las resoluciones dictadas en primera instancia. De igual modo, los recursos extraordinarios de casación para unificación de doctrina tienen un mero valor residual pues a lo largo de 2024 solo se ha interpuesto uno a iniciativa de Burgos.

6.2.3.8.3 Medidas judiciales impuestas en el 2024

La cifra global de medidas judiciales impuestas en 2024 asciende a 21.775 frente a las 20.910 impuestas en 2023, lo que supone un ascenso del 4,14%.

La medida más extendida, como viene siendo habitual, es la libertad vigilada representando un porcentaje del 45,31%, seguida de las tareas socioeducativas, que representan el 12,77%, las prestaciones en beneficio de la comunidad, representando el 10,77%, seguida del internamiento semiabierto que supone un 9,04% del total de las medidas y un 55,40% del total de internamientos.

En este punto cabe destacar que en la estadística general se han incluido las medidas de tareas socioeducativas (2.781) y prohibiciones de aproximación y comunicación (1.121); y se ha añadido la estadística de conversión a internamientos cerrados (18) así como las visitas a los centros de internamiento (175) y a centros de convivencia con grupo educativo (75).

La medida de internamiento, siendo la más restrictiva en la jurisdicción de menores, según sus diversas clases, asciende a un total de 3.554. Específicamente, la modalidad de internamiento en régimen cerrado alcanza en el año 2024 una cifra de 839, lo que supone un ascenso sobre el recogido en el año 2023 del 14,93%, lo cual puede deberse al repunte de los delitos más graves y a aquellos cometidos por grupos urbanos organizados.

No podemos dejar de destacar la correlación existente entre la medida de internamiento en régimen terapéutico con el incremento de enfermedades mentales, medida que representa el 16,76% de los internamientos, la cual es complementada con otros tratamientos en régimen abierto. En numerosas ocasiones, los tratamientos terapéuticos integran medidas no privativas de libertad como los tratamientos ambulatorios o las reglas de conducta de una libertad vigilada, por lo que aquella cifra no mide en exclusiva la salud mental de los menores, pero nos da una idea de su gravedad. En otro punto de esta memoria

ya se ha mencionado que las secciones de Granada, Madrid, Murcia y Guipúzcoa incidían especialmente al respecto.

6.2.3.9 *Ejecución de medidas: su modificación y cancelación*

Es reseñable que se han sustituido o reducido un total de 1.623 medidas, lo que equivale a un ascenso del 11,78%, respecto del 2023.

La sección de La Rioja lamenta no contar con el recurso de internamiento terapéutico, al igual que Huelva. Esta es una situación muy similar en todo el territorio, salvo en las grandes ciudades que cuentan con más recursos. Pero en las provincias poco pobladas, los centros de internamiento (que, generalmente sirven para el cumplimiento de todo tipo de medidas de internamiento, ya sea cerrado, semiabierto, abierto o terapéutico) son de carácter regional y radican en una sola provincia de la Comunidad Autónoma, como es el caso de Tarragona, Huesca, Salamanca, Málaga o Palencia. Huesca, a título de ejemplo, señala que carecen de la posibilidad de cumplimiento de asistencia a centro de día o de convivencia con grupo educativo.

A nivel nacional se han decretado 26 traslados a centros penitenciarios ordinarios por la edad de ciertos menores que han pasado a ser adultos en los casos previstos en el artículo 14.2 a 5 de la LORPM.

6.2.4 TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

6.2.4.1 *Incidencia criminológica de delitos cometidos por menores de 14 años*

En 2024 las causas que se han archivado por ser los expedientados menores de 14 años suman 4.448, lo que supone un descenso del -60,08% respecto de 2023 y de un -41,93% respecto de 2022. Estas cifras deben analizarse con cautela ya que en este campo concreto son enormes las carencias de registro de las actuales aplicaciones ofimáticas. Es tónica general que en su mayor parte se trate de delitos de carácter leve o menos grave, si bien, no deja de aumentar la preocupación de los fiscales por el despunte de la presunta intervención de estos menores en otros delitos más graves, como son los delitos de acoso escolar, contra libertad sexual, la violencia intrafamiliar, y otros cometidos a través de las redes sociales.

En general todas las secciones invitan a reflexionar sobre la problemática de una sociedad carente de mecanismos precisos para dotar a los menores de las herramientas necesarias para gestionar su frustración, la realidad evidencia que la intervención de estos menores en

conductas violentas y sexualizadas nos demuestra que la demanda de una intervención temprana y multidisciplinar cobra cada día mayor relevancia. Madrid hace un análisis muy exhaustivo del tipo de sociedad que se está gestando con los menores de catorce años, la falta de control ante los instrumentos digitales, la ausencia de normas que enmarquen la posición del/de la menor ante su familia, colegio y sociedad, la confusión entre el mundo real y el que viven, horas y horas, en sus redes sociales.

Como quiera que en estos supuestos la intervención se realiza desde el ámbito de protección, es preciso dotar de una mayor infraestructura a los recursos de protección destinados a abordar la problemática con los menores inimputables.

En la Memoria del ejercicio pasado se citó expresamente a Aragón y a Madrid como secciones que contaban con programas específicos para inimputables (*ex* artículo 3 LORPM) en los que se interviene en coordinación con los servicios sociales comunitarios (*ex* artículo 17 bis LOPJM) y se insistía en la necesidad de que otras Comunidades Autónomas contasen igualmente con tales programas. En el presente ejercicio Cantabria ha comunicado la puesta en marcha de un programa educativo de prevención e intervención con menores de 14 años inimputables, siendo bienvenida tal iniciativa.

Badajoz señala que se obtiene muy poca información sobre la derivación de menores inimputables a la entidad pública, y Ourense critica la estandarización en los programas de intervención, incidiendo Castellón en la necesidad de incrementar los programas formativos y en dotarlos de mayor calidad.

6.2.4.2 *Celeridad en la tramitación de los expedientes*

La *ratio* de celeridad, un año más, es bastante satisfactoria en su conjunto con plazos de tramitación aceptables. Por regla general, el tiempo medio de tramitación de expedientes se sitúa en 1 o 2 meses por delitos leves y en 5 o 6 meses por los restantes delitos, con excepciones por razones de complejidad, como destacan en general las secciones. Algunas secciones como las de Pontevedra y Guipúzcoa han puesto de manifiesto que la mayoría de los retrasos se producen como consecuencia de la realización de pruebas periciales muy específicas, relacionadas con identificadores genéticos a partir del ADN, o bien con la práctica de diligencias de tipo informático, o búsquedas de recorridos de redes sociales que impliquen remitir oficios a entidades cuyo domicilio suele radicar fuera de España.

No podemos obviar que la celeridad en gran medida viene marcada por el tipo de instrucción, especialmente cuando los ilícitos son de extrema complejidad, lo que exige equilibrar los reducidos plazos prescriptivos de la jurisdicción con los plazos máximos de las medidas cautelares, y con una adecuada y completa instrucción.

La cifra de expedientes pendientes al finalizar el 2024 es de 9.482, un descenso del -7,08% respecto al 2023 (10.204) y un ascenso, en cambio, del 3,72% respecto de 2022 (9.142).

6.2.4.3 *Valoración general de la jurisdicción*

El funcionamiento de la jurisdicción de menores se sigue valorando positivamente en su conjunto, por parte de los delegados y también por esta Unidad, en los términos expresados en anteriores Memorias. Existe alguna queja, por ejemplo en Valencia, con respecto de decisiones judiciales sobre la prescripción, del trato recibido en dichas resoluciones, en las que se refieren al Ministerio Fiscal de una manera alejada a la distinción y respeto que merece la institución.

De forma generalizada, se destaca la labor de cercanía que se procura con la población infantojuvenil y la coordinación con los distintos operadores, mediante reuniones, comunicación fluida y cursos de formación en el ámbito de menores en general.

Álava destaca su participación en medios de comunicación, si bien sugiere la necesidad de que los fiscales tengan acceso a cursos de formación sobre la relación con los medios de prensa, comunicación y portavocía.

Las secciones de menores no se limitan al despacho del trabajo diario, sus inquietudes las lleva a participar en todo tipo de actividades en favor de las personas menores de edad y a flexibilizar su actuación en situaciones de crisis extremas.

Al respecto, no puede olvidarse citar, como señala Valencia, que el funcionamiento de la jurisdicción de menores se vio afectado por la Depresión Aislada en Niveles Altos (Dana) que sufrió la provincia de Valencia el 28 de octubre de 2024, con la necesidad de adoptar medidas urgentes. Se tuvieron que suspender exploraciones y con ello los informes del Equipo Técnico que se realizan el mismo día de la exploración, muchas citaciones quedaron sin efecto ante la imposibilidad de acudir a la sede por los problemas de comunicaciones, se suspendieron también muchos juicios, y todo ello ha supuesto retrasos en la tramitación de causas. Además, afectó a los centros de menores.

A continuación, a modo de colofón de los anteriores análisis criminológicos sobre la incidencia de las diversas figuras delictivas en la jurisdicción de menores y su reflejo registral en las causas incoadas y tramitadas, añadimos un cuadro comparativo de las últimas seis anualidades:

TABLA COMPARATIVA DE LAS SEIS ÚLTIMAS ANUALIDADES

Totales nivel nacional de la jurisdicción de menores		Total nacional 2024	Total nacional 2023	Total nacional 2022	Total nacional 2021	Total nacional 2020
DELITOS E INFRACCIONES						
Delitos en general	Homicidio y/ o Asesinato doloso	120	101	101	88	67
	Lesiones	12.563	12.394	11.628	11.857	9.598
	Agresión sexual	2.940	2.427	974	668	544
	Abuso sexual	343	758	1.973	1.957	1.117
	Robos con fuerza	2.455	2.503	2.577	2.812	3.186
	Robos con violencia o intimidación	3.159	3.545	3.997	3.764	3.893
	Hurtos	6.516	8.252	7.783	6.561	6.105
	Daños	2.894	2.884	2.962	3.361	2.714
	Contra la salud pública	771	786	920	722	722
	Conducción etílica/drogas	72	101	122	71	72
	Conducción temeraria	158	194	159	120	113
	Conducción sin permiso	1.736	1.663	1.888	1.923	1.681
	Violencia doméstica	4.425	4.416	4.332	4.740	4.699
	Violencia de género	888	807	727	647	647
	Acoso escolar	1.196				
	Contra integridad moral	1.057				
	Odio	127				
	Otros	13.878	16.312	12.166	11.876	11.089
Delitos contra el Orden Público	Atentados y delitos de resistencia y desobediencia grave	1.240	1.323	1.490	1.658	1.494
	Otros delitos contra el orden público	336	262	380	376	234
Delitos leves	Patrimonio	4.984	4.658	4.513	4.796	2.957
	Personas	6.393	6.316	6.191	6.114	3.929
	Otras	994	1.152	799	581	310
MEDIDAS						
Expedientes Ejecución		13.506	15.099	14.826	14.789	12.374
Internamientos	Cerrado	839	730	735	773	679
	Semiabierto	1.069	2.248	2.416	2.493	2.251
	Abierto	150	126	137	255	203
	Terapéuticos	596	617	634	568	494

Totales nivel nacional de la jurisdicción de menores		Total nacional 2024	Total nacional 2023	Total nacional 2022	Total nacional 2021	Total nacional 2020
Permanencia de fin de semana		381	252	339	308	217
Libertad vigilada		9.868	9.641	10.703	10.998	9.454
Prestaciones en beneficio de la comunidad		2.325	2.137	2.231	1.592	1.821
Tareas socioeducativas		2.781				
Privación de permisos y licencias		47	545	28	13	64
Amonestaciones		634	676	659	717	545
Convivencia familiar/educativa		368	411	382	485	697
Prohibiciones aproximación y/o comunicación		1.121				
Otras		1.064	4.527	4.911	4.984	3.356
Transformación de las medidas	Reducciones y sustituciones (arts. 13 y 51)	1.623	1.452	1.573	1.557	1.876
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	596	824	550	788	653
	Cancelaciones anticipadas	762	693	914	864	1.210
	Traslado a Centros Penitenciarios	26	23	23	56	17
	Conversión internamiento cerrado	18				

SENTENCIAS

Absolutorias		1.320	1.200	1.474	1.495	1.206
Condenatorias	Sin conformidad	3.207	2.830	3.104	2.853	2.677
	Por conformidad	11.077	10.838	11.711	11.588	10.008
Recursos	Apelación	98	160	134	184	168
	Casación	1	0	1	0	0

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES

Diligencias preliminares	Incoadas en el año	67.367	71.672	69.124	67.514	57.435
	Archivadas por edad de 14 años	4.448	11.143	7.660	8.433	6.117
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	7.091	7.127	7.500	5.681	5.681
	Archivadas por otras causas	31.469	29.114	29.160	24.337	24.337
	Pendientes a 31 de diciembre	5.293	6.251	4.567	4.007	4.007
Expedientes de reforma	Incoados en el año	24.740	26.023	26.947	22.527	22.527
	Soluciones extrajudiciales	4.502	4.612	4.449	3.317	3.317
	Sobreseimiento del art. 27.4	692	1.009	894	877	877
	Escrito de alegaciones art. 30	15.363	15.701	16.084	14.946	14.946
	Pendientes a 31 de diciembre	9.482	10.204	9.142	7.850	7.850

Visitas a centros		
Centros de Internamiento		175
Centros de Convivencia con grupo educativo		75

6.3 Actividad del Ministerio Fiscal en materia de Protección Jurídica de los menores

6.3.1 ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, ASIGNACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES Y DEL REPARTO DE TRABAJO

Debemos indicar que, en ciertos territorios siguen presentándose algunos déficits de espacio y mobiliario, si bien, la queja dominante, como exponen, entre otros las/os delegadas/os de Madrid, Sevilla, Huesca, Lleida, Asturias, Burgos y Murcia es la insuficiencia de personal en este área, lo que dificulta abordar el volumen de trabajo con la atención debida y sobre todo con la diligencia precisa, imposibilitando dar aplicación práctica a las innumerables mejoras legislativas pensadas en el interés superior del menor, y generando dilaciones que hacen temer que menores en grave situación de riesgo no estén recibiendo la respuesta inmediata que precisan, con las consecuencias que ello comporta en su desarrollo madurativo.

Con carácter genérico se ha destacado el incremento de trabajo en esta materia, especialmente el derivado de la situación migratoria que ha provocado la llegada a nuestro país de un gran número de menores extranjeros en situación de desamparo, motivando la creación de unidades de primera acogida para los ingresos de urgencia y recursos de protección, especialmente en Canarias, Ceuta, Melilla, Cataluña y Madrid.

Se ha avanzado en obtener el acceso telemático a la Base de Datos de la Entidad Pública encargada de la Protección de Menores en los territorios de Cataluña y Murcia, que se unen a Aragón y Madrid donde ya contaban con dicho acceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título Preliminar de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la Violencia, en relación con el artículo 22 quater de la LO 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, favoreciendo de este modo el seguimiento y control de los expedientes de los menores. En otras partes del territorio están en proceso de obtenerlo, como Galicia y Canarias; en las restantes aún no lo ha conseguido, a pesar de los esfuerzos realizados desde las distintas secciones de menores sobre este particular. Si bien, desde todas ellas se trabaja para procurar una coordinación eficaz con la Entidad Pública Autonómica y demás Organismos del sistema de protección, a través de reuniones periódicas y de una comunicación fluida.

A esto se añaden los problemas de acceso a las aplicaciones telemáticas de los juzgados civiles, como expone Jaén, necesario para la consulta de los procedimientos de esta materia cuando afecta a meno-

res en situación de desamparo y/o riesgo, en los que intervienen los fiscales de la sección.

En algunas secciones de protección persiste el doble sistema de registro, al compatibilizar el método digital con el uso de libros en papel. Los avances en la aplicación nacional «Expedientes de Protección» no impiden que en este ámbito operen otras aplicaciones autonómicas como Avantius en Aragón, Navarra y País Vasco, así como en Cantabria donde se ha implantado dentro de su programa Vereda. Por el Equipo de Digitalización del Ministerio de Justicia se ha elaborado un protocolo de intercambio de datos entre las aplicaciones autonómicas y la aplicación nacional que ya se encuentra operativo, pendiente de que los equipos de digitalización autonómica adapten sus aplicaciones a los parámetros protocolizados para realizar este intercambio de forma automática y no manual como ocurre actualmente, adaptación que ya se ha realizado en la aplicación nacional. Así las cosas, desde esta Unidad central, se mantiene una intervención proactiva para que dicha aplicación tenga una utilidad práctica, ágil y eficaz, por lo que se han solicitado actualizaciones y mejoras, atendiendo a las carencias apreciadas desde las distintas Fiscalías. Así, Cáceres y Valladolid, ponen de manifiesto algunos déficits, y en cambio, Madrid, Ourense, León, y Castellón reseñan ciertas mejoras. En este empeño de optimizar la gestión y tramitación del voluminoso trabajo en el área de protección de las secciones, está en curso la implementación de un nuevo gestor procesal en la aplicación nacional, se trabaja en su conexión con Geiser y se está operando la implantación de la aplicación EVID, que permite la grabación de las declaraciones que se realicen, especialmente de forma telemática.

6.3.2 DILIGENCIAS PREPROCESALES EN QUE SE TRAMITAN LOS EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN

6.3.2.1 *Los menores de edad en situación de riesgo*

Los datos estadísticos de los menores en situación de riesgo en el año 2024 reflejan un incremento del 6,61% respecto del año 2023 y un ligero descenso del 2,79% respecto del año 2022; si bien en este ejercicio se ha incorporado un nuevo dato para tener en cuenta en el cómputo del volumen de trabajo que se aborda desde el ámbito de protección, dato que corresponde al número de expedientes de riesgo pendientes (no archivados) a 31 de diciembre, ascendiendo el mismo a 106.996. Este apunte revela la intervención constante y el seguimiento que se mantiene desde el sistema de protección, en tanto que

se corresponde con expedientes de menores en situación de riesgo activo y de menores en situación de riesgo controlado, pero cuya minoría de edad impide un cierre definitivo, permaneciendo latente en prevención de futuros indicadores de riesgo que pudieren afectarle durante su minoría de edad, en aras a garantizar una intervención eficaz, inmediata y continua.

El incremento referido no se ha producido de forma uniforme en los distintos territorios, siendo más acuciante en aquellos que han recibido una mayor afluencia de llegadas de menores extranjeros, lo que ha provocado una sobresaturación del sistema de protección y en especial de la acogida inmediata, como es el caso de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Baleares, Barcelona, Madrid, Granada, Ceuta, Melilla y Murcia.

Las personas menores de edad son sujetos del creciente movimiento de desplazamientos transfronterizos lo que les coloca en situaciones de riesgo, si bien, no es el único indicador a destacar ni el más gravoso, siendo los problemas de conducta y/o salud mental, con origen muchas veces en el consumo de sustancias estupefacientes y/o en la adicción a las nuevas tecnologías, los que provocan en los jóvenes problemas psicológicos o el empeoramiento de desequilibrios o patologías psicológicas y/o psiquiátricas previas, y les coloca en una grave situación de vulnerabilidad que puede derivar en desprotección, oscilando su atención entre los dispositivos de salud mental y los de protección, si bien, la carencia de los primeros colapsa los segundos.

Las campañas informativas diseñadas para prevenir y advertir contra la mutilación genital, un año más han arrojado un positivo resultado preventivo como destaca Girona, donde frente a años anteriores, en este ejercicio no se ha producido ningún caso.

Ourense y Tenerife, ponen el énfasis en el déficit de inversión en prevención y en atención temprana, criticando la lentitud de los llamados programas preventivos que posibilita la cronificación de situaciones de violencia, lo que unido a la crisis económica y habitacional que sufren muchas familias, como destaca Tenerife, favorece un aumento de menores abandonados de facto, con un sentimiento de ira que fomenta un comportamiento violento bien como mecanismo de defensa y supervivencia bien como recurso aprendido por imitación. A esta deficiencia en las actuaciones de prevención por parte de las Entidades Locales y Autonómicas se une la insuficiente formalización de la situación de riesgo por aquellas, como ponen de manifiesto Córdoba y Sevilla, si bien, por el contrario Huelva alaba el trabajo desarrollado desde la Fiscalía, secundado por la Audiencia Provincial de su territorio, para evitar declaraciones de desamparo sobre la base de indicadores de riesgo que

reúnen los requisitos del artículo 17 LOPJM, potenciando de este modo la declaración e intervención en riesgo cuando sea procedente.

Los programas específicos de intervención en los equipos de menores de la Administración Pública, que operan con quienes sin alcanzar la edad de responsabilidad penal, pudieren haber incurrido en hechos delictivos, se tornan manifiestamente insuficientes en la mayoría de las provincias, como reseñan Tenerife, Álava, Lleida, Bizkaia, Tarragona, Valencia y Navarra. Por el contrario, Barcelona y Madrid exponen una adecuada intervención y coordinación con estos programas desde los cuales se ha dado una respuesta inmediata e individualizada a los menores que lo precisan. Álava y Cádiz revelan un especial esfuerzo desde el ámbito de protección para garantizar una atención integral con las víctimas menores de edad de ilícitos generalmente violentos que las coloca en situación de riesgo, con independencia de la jurisdicción competente para conocer del ilícito, incentivando la creación de programas y potenciando los existentes. En esta línea, cabe reseñar la implementación del modelo Barnahus en Cataluña, y en curso en Comunidades como País Vasco, Madrid, Cantabria, Extremadura y Castilla la Mancha para garantizar un espacio amigable e interdisciplinar que permita la realización de la prueba preconstituida a víctimas menores de edad por delitos sexuales y evite su revictimización.

Pontevedra destaca la importancia de la formación y especialización de los Equipos Técnicos que operan en las instituciones locales y autonómicas de protección, especialmente respecto a ciertos trastornos psíquicos como TEA y TDAH, de ahí la reiterada necesidad de que desde sanidad se aborde su responsabilidad para con la salud mental y emocional de esta población y se proteja a la misma.

6.3.2.2 *Absentismo escolar*

De forma general, durante este ejercicio se ha advertido un descenso o mantenimiento del absentismo escolar en la mayoría de las secciones, desde las que se aboga por las labores de coordinación con los distintos operadores educativos, sociales y policiales, en aras a atajar y/o prevenir su aparición o enquistamiento como reseñan: Girona, Zamora, Granada, Málaga, Álava y Madrid. Pontevedra destaca la mejora en la atención escolar apuntando a la prohibición del uso del teléfono móvil en las aulas, lo que junto con la implantación de un buzón «punto naranja» donde los alumnos pueden informar de forma anónima de casos de acoso, ha contribuido además a reducir los casos de acoso y ciberacoso.

El absentismo escolar es un grave indicador de riesgo detonante de situaciones de desigualdad y de delincuencia en los jóvenes sin formación ni proyecto de futuro, que los deja a merced de quienes buscan «verdugos» para sus conductas delictivas, convirtiéndolo en un grave problema social. Pese a que hay un descenso, se advierte un crecimiento en edades cada vez más tempranas como han observado Murcia y Zaragoza, lo que resulta alarmante cuando se trata de los primeros cursos de escolarización, dificultando la reincorporación del menor y el logro de los objetivos académicos y de desarrollo personal.

Existe unanimidad a la hora de concluir que la mejor solución a esta situación pasa por una intervención intensiva en el ámbito social y educativo, no sólo con los menores sino también con sus familias, y por buscar alternativas educativas que motiven a los menores y fomenten su desarrollo escolar y/o profesional. En esta última línea se está trabajando en distintas provincias, reservando la intervención de la fiscalía para los supuestos más graves y prolongados en el tiempo o para aquellos en los que se comprueba que el absentismo es un detonante del incumplimiento de otras obligaciones paternofiliales.

6.3.3 CONSTITUCIÓN DE GUARDA

Durante este ejercicio se han iniciado 4.379 expediente de guarda administrativa, lo que representa un incremento de 28,53% respecto de los 3.407 que se registraron en el año 2023, y del 19,42% respecto de los 3.667 del año 2022. A fecha 31 de diciembre de 2024, 7.916 menores a nivel nacional se encontraban sujetos a esta medida administrativa.

El flujo creciente de migrantes en los últimos años justifica un aumento del número de guardas provisionales dictadas como respuesta inmediata a la protección, en tanto se determina su minoría de edad. Más allá de esta medida provisional de guarda, merece una especial atención la medida de guarda voluntaria, prevista legalmente para los supuestos en los que los progenitores o tutores por circunstancias graves y transitorias no puedan cuidar de sus hijos o pupilos. En la práctica se observa que la causa principal de esta medida es la incapacidad de control por parte de los adultos de las conductas de riesgo de menores preadolescentes o adolescentes inmersos en un clima de conflictividad familiar que lleva a aquellos a renunciar al ejercicio de su guarda por encontrarse desbordados por la situación y sin recursos para enfrentarse a ella como refieren Cantabria y Madrid, destacando entre otros indicadores que motivan esta medida: el maltrato en el ámbito familiar o la negligencia en el cuidado de las personas menores de edad.

Se han incrementado también las guardas judiciales mediante las que se trata de dar seguridad jurídica a situaciones de guarda de hecho ordinarias, e incluso transfronterizas, cuando la resolución extranjera que sirvió de soporte para la residencia en España del menor de edad, no se ajusta a los presupuestos legales y no es reconocida en nuestro país.

6.3.4 DECLARACIÓN DE DESAMPARO Y CONSTITUCIÓN DE TUTELA

Se han registrado, durante este año 16.699 expedientes de tutela, representando un incremento del 45,97% respecto del año 2023, y del 50,89% respecto del año 2022, manteniéndose la tendencia alcista de los últimos años, si bien, con un crecimiento exponencial durante este ejercicio. A fecha 31 de diciembre de 2024, 38.523 menores a nivel nacional se encontraban sujetos a esta medida administrativa por su situación de desprotección o desamparo en su ámbito familiar. La medida cesa una vez que desaparecen las razones que justificaron su adopción o por la mayoría de edad del tutelado, por lo que entre tanto se mantienen en el tiempo, por lo que se acumulan año tras año. Esta medida, como refieren Lugo y Cantabria, puede responder a que las actuaciones previas no han dado resultado, o bien a que la situación del menor es sumamente grave y aparecen indicadores elevados de riesgo que exigen declarar su desamparo, como ocurre con los niños, niñas y adolescentes extranjeros que llegan solos a nuestras fronteras, advirtiéndose un importante incremento de esta medida en las provincias y/o comunidades más afectadas por el flujo migratorio como son Canarias, Cataluña, Andalucía, Madrid y Baleares.

En muchos supuestos las causas de esta medida se encuentran en situaciones de maltrato emocional por desatención grave de las necesidades psicológicas de los menores. En estos casos se advierte que la intervención de los técnicos de los recursos de protección municipal y/o autonómica no recibe la misma aceptación por los progenitores o tutores que cuando la causa se concreta en una desatención material o maltrato físico, y ello es debido a la negación de aquel indicador por falta de consciencia de que su descuido genera abandono y desprotección.

Aunque se fomenta el acogimiento familiar para los menores sometidos a esta medida, se advierte de forma generalizada un déficit de familias de acogida, como refieren Lleida, Las Palmas, Burgos, Las Palmas y Zamora, y un repunte de renunciadas de guardadores cuando los menores llegan a la adolescencia y su comportamiento es más rebelde o disruptivo. Málaga observa con preocupación este tipo

de comportamiento en menores de corta edad, lo que exige proveerle de un recurso específico adecuado pese a haber establecido la Ley Andaluza una edad mínima de 13 años, pues ha de anteponerse el interés superior del menor al tenor legal.

Siendo que en los recursos ordinarios de protección resulta complicado aplicar sistemas de control y contención a los menores (*ex* artículo 21.ter LOPJM) cuando su conflictividad y desobediencia alcanzan ciertos umbrales y obstaculiza la adecuada convivencia entre los residentes, se hace necesario el traslado de los menores conflictivos a los llamados recursos más específicos reservados para aquellos con problemas de conducta. Estos recursos, que tienen una connotación de excepcionalidad –en tanto que nacieron para abordar situaciones disruptivas extraordinarias– y que además son insuficientes, actualmente son demandados para atajar problemáticas de menores con comportamientos que no fueron tratados convenientemente en las fases anteriores, ante los déficits de herramientas coactivas en el sistema ordinario de protección. Esto constituye un grave inconveniente por ser los recursos ordinarios y educativos los mayoritarios en este ámbito. En esta línea se pronuncia Madrid, Las Palmas y Guipúzcoa, entendiendo que, si el sistema de protección no se dota de recursos residenciales y no residenciales que permitan una intervención adecuada en cada fase y estado conductual del menor, con el apoyo de recursos de salud mental y programas específicos de intervención, los llamados centros de protección ordinaria pueden perder su naturaleza, tanto para el menor que precisa de esa intervención específica como para el resto de menores que conviven en los mismos. Por ello, es necesario poner de nuevo el foco en la necesidad de invertir en prevención y protección, aumentando los recursos y especialistas para atajar consecuencias más graves, incluso delictivas. Otro problema resulta de la adopción de medidas para proteger a menores que no son atendidos en los recursos sanitarios competentes y cuyas familias no pueden hacerse cargo de estos por su problema de salud mental. En este caso son los centros de primera acogida en situaciones de urgencia o el sistema de protección mediante los llamados centros específicos los que terminan por dar solución a un problema que, en puridad, no les es propio. Esta solución es insatisfactoria al originar en la práctica que exista lista de espera de menores con problemas de conducta para ingresar en recursos específicos de protección, al estar perdiendo este recurso su función excepcional y su carácter residual, ante la normalización del mismo que deriva de su alta demanda por integrar a menores precisados de un recurso de salud mental inexistente y que quedan desamparados al margen del sistema sanitario que debe resol-

ver el riesgo que les afecta, como destacan Sevilla, Cáceres, Madrid, Pontevedra, Asturias, Badajoz y Albacete.

Son muchas las provincias, entre ellas Ourense, Lugo, Córdoba y Madrid, en las que no se está dando puntual cumplimiento por parte de la Entidad Pública a la rendición de cuentas con motivo del cese de la tutela tras la mayoría de edad del/ de la interesado/a, por lo que la intervención de los fiscales en esta materia se realiza de acuerdo con las conclusiones de las Jornadas de Fiscales delegados de Menores del año 2021, como expone Baleares.

En la mayoría de las provincias la Entidad Pública dispone de recursos residenciales y programas de transición a la vida adulta, al menos hasta los 21 años, aunque generalmente son insuficientes, reflejando un fracaso para la Administración que no ha sido capaz de encontrar tras un largo periodo de internamiento, una salida estable y garante del bienestar de la persona menor de edad. Consecuencia de lo anterior, Córdoba y Navarra ante la situación de especial vulnerabilidad social y laboral tras el cese de la medida de tutela, al alcanzar mayoría de edad de jóvenes extutelados, han reforzado el seguimiento en la fase de transición a la vida adulta. Ourense y Álava refieren la necesidad de potenciar estos programas de emancipación e inserción sociolaboral.

6.3.5 PROCESOS JUDICIALES DE IMPUGNACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RESPECTO DE MENORES ACORDADAS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS (ART. 779 Y SS. LEC)

Se han impugnado un total de 2.086 resoluciones administrativas en materia de protección de menores, experimentando un incremento del 26,34% respecto a 2023 y del 32,10% respecto a 2022.

De los datos estadísticos se desprende que predomina la conformidad de las secciones de menores con la postura plasmada por la Entidad Pública en las resoluciones adoptadas en esta materia, habiendo descendido ligeramente la discrepancia en un 8,42% respecto al año 2023 y aumentado en un 111,68% respecto al año 2022, representando las impugnaciones realizadas por el Ministerio Fiscal un 7,81% del total de las planteadas.

Tanto Córdoba como Valencia destacan los problemas derivados del incumplimiento del plazo de tres meses para dictar sentencia que recoge el artículo 779 LEC tras la reforma operada por la LO 8/21, y la disparidad entre los juzgados al fijar el plazo para contestar a la demanda conforme al artículo 780 (reformado por dicha Ley Orgá-

nica) en relación con el artículo 753 LEC que no se ha visto afectado por la misma reforma, pese a regular el procedimiento al que se remite aquel. Añade Valencia los déficits legislativos del artículo 780 tras la reforma operada por la LO 8/21, al no prever la posibilidad de adoptar medidas cautelares durante su tramitación, obligando a acudir al artículo 158 CC.

6.3.6 ADOPCIONES Y ACOGIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS

Se han computado un total de 8 acogimientos transfronterizos, modalidad introducida en la LOPJM arts. 20 ter a quinquies, mediante la reforma operada por la LO 8/21, respondiendo en más de un 50% a la figura de la «kafala», institución propia del derecho islámico con valor de acogimiento familiar en España.

Se sigue haciendo hincapié en las dificultades para encontrar familias de acogida, a pesar de los incentivos autonómicos que se destinan a tal fin, resultando necesario que se contemple legalmente la posibilidad de valorar la idoneidad de aquellas para más de una modalidad de acogimiento, y que no se excluya a las familias acogedoras del cupo de las que puedan ser adoptantes por el mero hecho de cambiar la medida. Este argumento es acorde con la finalidad de los cambios de medida, puesto que se persigue una mayor estabilidad para el/a menor que es fundamental para su adecuado desarrollo afectivo y emocional, y que se consigue cuando permanece con el mismo núcleo familiar con el que venía conviviendo bajo otro tipo de medida menos estable, siempre que la familia sea idónea para ello, como prevé la legislación autonómica de la Comunidad de Madrid.

Los expedientes judiciales relativos a intervenciones en adopciones de menores de edad han aumentado un 37,11% respecto a 2023 y un 29,76% respecto a 2022. Teruel reivindica las dilaciones que en estos expedientes provocan las pretensiones de asentimiento a la adopción al amparo del artículo 781 LEC en relación con el artículo 37.2 LJV, en los supuestos en los que legalmente sólo es posible la audiencia del artículo 177.2 párrafo 3.º del Código Civil, con el consiguiente perjuicio para los menores. Pontevedra muestra su preocupación por que los menores deseados en adopción sean sólo los de muy corta edad y reseña como un gran obstáculo para encontrar hogares y familias de adopción y de acogimiento familiar el desconocimiento social de la posibilidad de adoptar y acoger a menores tutelados que viven en régimen de acogimiento residencial, resultando conveniente promover campañas educativas y de sensibilización para difundir esta posibilidad.

6.3.7 DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES Y OTRAS MEDIDAS URGENTES CONFORME AL ARTÍCULO 158 CC

Los datos estadísticos revelan que se ha producido un descenso del 43,59% respecto del año 2023 en procedimientos judiciales sobre derechos fundamentales. No se debe obviar el control que, sobre la utilización de imágenes de menores en publicidad o medios de comunicación se realiza desde el área de protección, conforme a la Instrucción 2/2006 de la FGE. Esta intervención en ocasiones ha dado lugar a la interposición de la oportuna demanda civil y, se complementa con la actuación que en la misma dirección realiza la Agencia Española de Protección de Datos a través del «canal prioritario» y del derecho de supresión o derecho al olvido, bien a instancia de la persona menor de edad afectada o de sus representantes legales, o bien directamente a petición del/de la fiscal en el marco de sus diligencias preprocesales.

El planteamiento de medidas judiciales urgentes del artículo 158 CC en el ámbito de las secciones de protección es escaso. En su mayoría suelen responder a medidas de guarda urgente y en ocasiones a la falta de escolarización de los menores, como subrayan las delegadas de Córdoba y de Almería. Sevilla pone de manifiesto que, respecto a víctimas menores de edad, en el marco de la jurisdicción de adultos es importante que se insten estas medidas urgentes para garantizar su protección, con independencia de que se remita un testimonio al área de protección, pues la demora revictimiza y agrava el daño a la víctima, como ocurre con el incumplimiento de las resoluciones judiciales civiles que afectan a personas menores de edad, lo que constituye una muy buena práctica a potenciar.

En las vistas de estos procedimientos, en algunos territorios, también intervienen junto con los fiscales de protección aquellos otros de las secciones de Familia y Civil que brindan apoyo en la cobertura de servicios semanales ante los juzgados civiles.

6.3.8 INTERVENCIÓN EN PROCESOS SOBRE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y ENSAYOS CLÍNICOS

Desde las secciones de menores, salvo excepciones territoriales, se interviene en los procedimientos civiles sobre sustracción internacional de menores, no así en los procedimientos para la declaración de ilicitud de un traslado o retención internacional que compete a la sección civil conforme a la Circular 6/2015 de la FGE. Este tipo de procedimiento ha sufrido un importante incremento de 137,25% respecto del año 2023 y del 218,42% respecto del año 2022, incremento que

revela el aumento de familias en las que el elemento transfronterizo es determinante, en tanto que los traslados ilícitos desde el país de residencia de los menores a España generalmente se llevan a cabo por el/la progenitor/a que tiene arraigo en nuestro país.

La intervención del Ministerio Fiscal en los ensayos clínicos ha experimentado un incremento del 30% frente al 2023 y del 85,71% respecto al 2022, y ello a pesar de su carácter residual, tras la reforma operada por el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, siguiendo la doctrina dimanante del Dictamen 2/2016 de la Unidad especializada de Menores.

6.3.9 PROBLEMÁTICA RELATIVA A LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS Y SU DETERMINACIÓN DE EDAD

Los expedientes de determinación de edad se tramitan en el 97% de las secciones de menores, y el residual del 3% restante lo tramitan las secciones de extranjería. A lo largo de este ejercicio se han incoado 8.140 expedientes de esta naturaleza, estando pendientes de resolver a 31 de diciembre 3.904, pendencia que responde a la falta de medios personales y materiales para acometer el volumen de trabajo que genera determinar la edad civil de personas extranjeras indocumentadas.

Durante el año 2024 se ha vivido una llegada masiva de menores extranjeros con entrada mayoritaria por las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, si bien, su movilidad ha tenido reflejo en otras Comunidades como Cataluña, Andalucía y Madrid. En la capital a dichas entradas se han de añadir las efectuadas por el Aeropuerto de Madrid Barajas de personas que llegaron en vuelos procedentes de Casablanca y Egipto con destino a distintos países sudamericanos y que no solicitaron visado en tránsito. Esta situación ha supuesto una sobreocupación en la red de protección y especialmente en los centros de recepción, pese a la creación de plazas de urgencia y ampliación de los recursos de acogida. Las Palmas refiere el riesgo de la sobreocupación, de la creación de macrocentros con un elevado número de plazas que dificulta el trabajo individualizado con las personas menores de edad, el plazo excesivo de la estancia en recursos de primera acogida, y la falta de cualificación del personal al responder su nombramiento a una situación de crisis y de urgencia; lo que dificulta considerablemente la integración de los y las menores y su desarrollo educativo en España como país de acogida.

Para superar esta situación de crisis es deseable la unidad, solidaridad y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, para abordar de forma equitativa estas llegadas masivas en el marco de un

namente acertada. Hasta el punto de que la labor desarrollada por el Ministerio Fiscal español ha merecido unánimemente elogios, no solo por parte del equipo evaluador del Consejo de la UE, también de todos los operadores jurídicos nacionales e, incluso, desde la academia⁸, sin que conste que su papel protagonista haya comprometido derecho fundamental o garantía procesal alguna. Con ello, hay un consenso y respaldo al más alto nivel a la acertada actuación del Ministerio Fiscal y su valor añadido, en una de las más relevantes responsabilidades asumidas por esta Institución en los últimos tiempos.

Partiendo de dicha positiva premisa y conclusión, podemos avanzar y aspirar a lograr resultados similares en otros ámbitos, valorando la oportunidad de extender este protagonismo del Ministerio Fiscal, como hemos indicado, en la cooperación con terceros países e, incluso, con otros instrumentos de reconocimiento mutuo. En efecto, más allá del área de obtención de pruebas, el argumentario que el Informe de la Décima Ronda de Evaluaciones Mutuas recoge es una importante referencia, y resulta extrapolable para extender las competencias del Ministerio Fiscal, como punto focal (SPoC por sus siglas en inglés), en similares términos a los previstos en el artículo 187 (2) de la Ley 23/2014, a otros instrumentos de reconocimiento mutuo, en los que la designación de las autoridades de ejecución está pendiente de ser decidida por España. Ello sin perder de vista que, cuando se produzca el esperado cambio de modelo de investigación en nuestro país, será el momento de aplicar toda nuestra experiencia, especialización, digitalización y potencial coordinador a la cooperación activa, tan necesitada en nuestro país de incrementar su eficacia, coherencia y racionalización para hacer frente a la amenaza de la criminalidad organizada. Este enfoque permitirá, igualmente, superar el modelo gubernativo escogido en la Ley 29/2022, que impide que el miembro nacional de España en Eurojust pueda estar en servicio activo, integrando Eurojust dentro de la estructura de la Fiscalía española, con un miembro nacional en activo que pueda desempeñar las funciones que se le atribuyen, sometido únicamente a los principios de legalidad e imparcialidad, lo que permitiría desvincularle de la dependencia orgánica del Ministerio de Justicia, asegurando la necesaria unidad de actuación y coordinación centralizada a nivel nacional.

⁸ Informe Nacional del Proyecto MEIOR, Prof. Dr. Lorena Bachmaier Winter. Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid: *The European Investigation Order in Spain: investigative measures, implementation, effective remedies and rights of defendants*.

proceso migratorio que arrastra a niños, niñas y adolescentes desarraigados y en muchos casos víctimas de trata, a quienes debemos procurar una mejora en su calidad de vida. Es necesario que se produzca una adecuada previsión de los posibles movimientos migratorios, y que ello permita una dotación racional y eficiente de recursos que a su vez dé respuesta a las necesidades que se produzcan en cada momento.

Se han establecido unas líneas básicas de actuación para la determinación de la edad cuando la minoría de edad no puede ser fijada con seguridad y de forma indubitada, debiendo examinarse cada caso concreto de forma individualizada y sin recurrir a generalizaciones. Para ello, durante este ejercicio se dictó la Nota Interna Conjunta 1/2024, en aras a perfilar el procedimiento previsto en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados de 2014, vigente en tanto no se apruebe, en su caso, la Ley de Determinación de la Edad que trasladará la competencia sobre este particular al órgano judicial competente.

Canarias muestra preocupación por el incremento de llegada de mujeres inmigrantes con menores con quienes no tienen ningún vínculo de filiación, pero que por su condición de apego no es conveniente su separación, situación en la que operan con arreglo a los criterios establecidos en el Dictamen 5/2014 y Conclusiones de las Jornadas de Especialistas de Menores de 2023.

6.3.10 VISITAS PERIÓDICAS A CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Se puede afirmar que tras el COVID ya se ha normalizado el régimen de visitas a los centros de protección en todas las secciones de menores, lo que se concreta en un incremento del 11,18% respecto al 2023 y del 26,46% respecto al 2022. En provincias como Madrid, Barcelona, Las Palmas y Tenerife, el elevado número de centros de protección y de primera acogida y la escasa plantilla de fiscales, implican un esfuerzo considerable para poder realizar de forma regular las correspondientes visitas de inspección y control, por lo que, se compatibilizan las presenciales con las telemáticas, en función de la naturaleza de los centros y necesidades de los menores residentes en los mismos.

Es preocupante la insuficiencia de centros específicos para menores con problemas de conducta, careciendo de los mismos Baleares, Navarra, Toledo, Burgos, Extremadura, Cádiz, Palencia, Guadalajara, Cuenca, La Rioja, Huesca, Álava y Bizkaia. Esta situación supone que menores con comportamientos disruptivos convivan con menores en fase de integración educativa, dificultando considerablemente el tra-

bajo con unos y otros. Galicia, Las Palmas, Alicante y Madrid advierten de un déficit de plazas para este tipo de centros. Con motivo de las visitas se comprueba que muchos de los menores que ingresan en los mismos precisan de ambientes y programas socio-terapéuticos, con intervención social y de salud mental, situación que se vería aliviada si se contase con programas en salud mental de atención a la infancia y adolescencia, tanto residenciales como ambulatorios, como refiere Sevilla. Valencia pone de manifiesto la necesidad de solicitar medidas de apoyo, incluso por vía del artículo 158 CC para proteger a los menores con trastornos psíquicos que, tras su mayoría de edad, han de abandonar estos recursos específicos.

Protección Totales nivel nacional – Jurisdicción de menores		Total nacional 2024	Total nacional 2023	Total nacional 2022	Total nacional 2021	Total nacional 2020
Expedientes de protección de menores en tutela	Incoados en el año	16.699	11.440	11.067	11.002	8.916
	Pendientes a 31 de diciembre	38.523				
Expedientes de protección de menores en guarda	Incoados en el año	4.379	3.407	3.667	2.608	2.583
	Pendientes a 31 de diciembre	7.916				
Expedientes de protección de menores en riesgo	Incoados en el año	30.679	28.778	31.561	27.217	22.031
	Pendientes a 31 de diciembre	106.996				
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal	163	178	77	3	4
	A instancia de particulares	1.923	1.473	1.502	1.672	1.486
Intervención en adopciones		1.500	1.094	1.156	1.317	1.041
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		22	39	456	553	339
Visitas de inspección a centros de protección de menores		865	778	684	595	332
Procesos sobre sustracción internacional de menores		121	51	38	39	44
Expedientes sobre ensayos clínicos	Incoados en el año	13	10	7	20	26
	Pendientes a 31 de diciembre	61				

El dato «pendiente a 31 de diciembre» se ha introducido para 2024, motivo por el que está en blanco en años anteriores.

6.3.11 ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL Y OTRAS INTERVENCIONES EN INTERÉS DE LOS MENORES

No existen novedades en la tarea que las secciones de menores desempeñan de atención al público, en contacto directo con familias y menores a fin de resolver las consultas que se plantean sobre las más diversas problemáticas y vicisitudes surgidas en torno a la defensa de los derechos de los menores y su protección. En algunas fiscalías se establece un sistema de permanencia diario durante el cual se resuelven estas cuestiones; en otras, el encargado de atender al público es el/la fiscal delegado/a o el/la fiscal de guardia, y en otras, lo hacen todos los fiscales en función del objeto de la consulta y del/de la menor al que afecta. Se evidencia un incremento en el número de consultas relativas a personas menores de edad en situación de riesgo que se formulan durante el servicio de guardia de reforma, de ahí que se hayan diseñado protocolos de colaboración y/o coordinación entre la autoridad policial, el servicio de guardia y el área de protección para dar una solución rápida y adecuada a estas situaciones. De este modo, en ocasiones, se contribuye a paliar la carencia de un servicio técnico de guardia en los entes de protección locales y autonómicos, muy necesario, dado que tales consultas generalmente son de índole educativo-asistencial.

6.3.12 VALORACIÓN DE LA RELACIÓN, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS ESTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Cabe destacar la valoración positiva que trasladan las secciones de menores sobre sus relaciones institucionales con las Entidades Públicas autonómicas y locales (educativas, sanitarias, sociales, policiales), estableciendo fluidos canales de comunicación y coordinación mediante reuniones periódicas y contactos telefónicos.

Este ámbito de cooperación favorece la función de control y seguimiento del Ministerio Fiscal, y permite continuar trabajando para atacar los déficits y mejorar en una protección integral de los menores.

Se menciona un año más la necesidad de contar con el acceso telemático directo a las bases de datos y aplicaciones empleadas por las Entidades Públicas, lo que facilitaría el ejercicio eficaz de la supervisión y control de su actividad gestora en la atención a la infancia y la adolescencia.

Se reitera un año más la queja sobre el incumplimiento de la Entidad Pública de su deber de informar periódicamente a la fiscalía a los fines de dicha supervisión.